

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



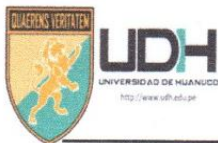
TESIS

EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN A LOS
DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LOS PROCESOS PENALES
TRAMITADOS ANTE LOS JUZGADOS DE FLAGRANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2016.

Para Optar el Título Profesional de :
ABOGADO

TESISTA
GONZALES ALVA, Gloria
ASESOR
Dr. MARTÍNEZ FRANCO, Pedro Alfredo

Huánuco – Perú
2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 430-2018-DFD-UDH
Huánuco, 03 de setiembre de 2018

Visto la Resolución N° 065-2018-DCATP-UDH de fecha 05 de junio de 2018 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **"EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LOS PROCESOS PENALES TRAMITADOS ANTE LOS JUZGADOS DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2016"**, presentado por la Bachiller Gloria GONZALES ALVA;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Oficio N° 13-2018-PAMF de fecha 20 de febrero de 2018, el Mg. Pedro Martínez Franco Asesor del Proyecto de Investigación **"EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LOS PROCESOS PENALES TRAMITADOS ANTE LOS JUZGADOS DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2016"**, *aprueba el informe final de la Investigación;*

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Gloria GONZALES ALVA**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Peralta Baca	: Presidente
Abg. Hugo Vidal Romero	: Secretario
Abg. Wilder Leandro Hermosilla	: Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 430-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 03 de setiembre de 2018.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 07 de setiembre de 2018 a horas 4.00 p.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Mg. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 pm horas del día siete del mes de Setiembre del año dos mil dieciocho se reunieron en el Salón de Simulación de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N°430-2018-DFD -UDH del 03 de setiembre de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Gloria GONZALES ALVA** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

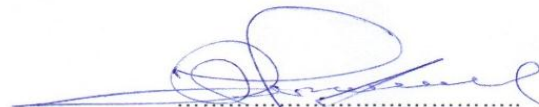
JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Abg. Hugo Peralta Baca	Presidente	<u>14</u>
Abg. Hugo Vidal Romero	Secretario	<u>14</u>
Abg. Wilder Leandro Hermosilla	Vocal	<u>14</u>

CALIFICATIVO : 14 Caratorce
En números En letras

RESULTADO : Aprobada por Unanimidad


Abg. Hugo Peralta Baca
Presidente


Abg. Hugo Vidal Romero
Secretario


Abg. Wilder Leandro Hermosilla
Vocal

DEDICATORIA:

Este trabajo de investigación lo dedico a los estudiantes de Derecho, para que les sirva como referencia a seguir investigando en el campo de las leyes.

AGRADECIMIENTOS:

Mi más profundo agradecimiento a mi compañero de toda la vida Manuel Julio Salazar Sánchez, por sus sabias enseñanzas, su apoyo incondicional e inculcarme en mi superación cada día.

A mi mentora la Dra. América Felipa Durand Molina, una excelente profesional que me orientó durante la realización del presente trabajo de investigación.

También al asesor, Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco, por su acertada dirección.

ÍNDICE

CARÁTULA	01
DEDICATORIA	02
AGRADECIMIENTOS	03
ÍNDICE	04
TABLAS	09
GRAFICOS	10
RESUMEN	11
SUMMARY	13
INTRODUCCIÓN	14
CAPITULO I	17
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
1.1. Descripción del problema	17
1.2. Formulación del Problema General	
Problema Principal	18
1.3. Formulación de problemas específicos	18
1.4. Objetivo general	19
1.5. Objetivos específicos	19
1.6. Justificación de la investigación	19
1.7. Limitaciones de la investigación	21
1.8. Viabilidad de la investigación	21
CAPÍTULO II	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.1.1. Local	23

2.1.2. Nacionales	25
2.1.3. Internacionales	27
2.2. Bases teóricas	28
2.2.1. Legislación Nacional	28
2.2.1.1. Supuestos de aplicación del Proceso Inmediato (art° 446 CPP 2004)	29
2.2.1.2. Supuestos de flagrancia delictiva, según el artículo 259° del Código Procesal Penal	30
2.2.1.3. La confesión del imputado como supuesto de procedencia del proceso inmediato	31
2.2.1.4. La existencia de elementos de convicción evidentes, como supuesto de procedencia del proceso inmediato	32
2.2.1.5. El delito de incumplimiento de prestación alimentaria (omisión de asistencia familiar, Artículo 149° del Código Penal), como supuesto de procedencia del proceso inmediato	32
2.2.1.6. El delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 274° del Código Penal), como supuesto de procedencia del proceso inmediato.	33
2.2.1.7. Aspectos Procedimentales del Proceso Inmediato	33
2.2.1.7.1. Actuaciones ante la flagrancia delictiva en el proceso inmediato	33
2.2.1.7.2. Actuaciones ante la confesión de imputado en el proceso inmediato	35

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	53
3.1. Tipo de investigación	53
3.1.1. Enfoque	53
3.1.2. Alcance o nivel	53
3.1.3. Diseño	54
3.2. Población y muestra	54
3.2.1. Población	54
3.2.2. Muestra	54
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección y presentación de datos	54
3.3.1. Para la recolección de datos	55
3.3.1.1. Encuesta	55
3.3.1.2. Cuestionario	55
3.3.1.3. La validez del instrumento	56
3.3.1.4. Para la fiabilidad del instrumento	56
3.3.2. Para la presentación de datos	56
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	56
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	57
CAPITULO IV	58
RESULTADOS	58
4.1. Procesamiento de datos	58
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	68
CAPITULO V	71
DISCUSION DE RESULTADOS	71
5.1. Contrastación de resultados del trabajo de investigación.	71
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	91

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
ANEXOS	96
Anexo 1: Matriz de consistencia	97
Anexo 2: Cuestionario	99
Anexo 3: Data estadística	100
Anexo 4: Características del cuestionario	101
Anexo 5: Validez de contenido del instrumento por criterio de jueces expertos	102

TABLAS

Cuadro N°01: <i>Plazo razonable para que el imputado pueda contar con un defensor.</i>	57
Cuadro N° 02: <i>La arbitrariedad discrecional del fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato.</i>	58
Cuadro N° 03: <i>El proceso inmediato valida la detención del imputado con una mera sospecha policial.</i>	60
Cuadro N° 04: <i>El imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del proceso inmediato.</i>	61
Cuadro N° 05: <i>El abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios para preparar su estrategia y defender efectivamente.</i>	63
Cuadro N° 06: <i>Con la regulación del proceso inmediato el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa.</i>	65
Cuadro N° 07: <i>En la institución del proceso inmediato se brinda o proporciona al imputado un juicio justo.</i>	66
Cuadro N° 08: <i>Considera usted que, en el proceso inmediato, el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación.</i>	68
Cuadro N° 09: <i>Considera usted que en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respeto del debido proceso de esta institución.</i>	69
Cuadro N° 10: <i>Considera usted que en el proceso inmediato es razonable que se mantengan al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado dejarlo en libertad.</i>	71

GRÁFICOS

- Gráfico N° 01: *Plazo razonable para que el imputado pueda contar con un defensor.* 57
- Gráfico N° 02: *La arbitrariedad discrecional del fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato.* 59
- Gráfico N° 03: *El proceso inmediato valida la detención del imputado con una mera sospecha policial.* 60
- Gráfico N° 04: *El imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del proceso inmediato.* 62
- Gráfico N° 05: *El abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios para preparar su estrategia y defender efectivamente.* 63
- Gráfico N° 06: *Con la regulación del proceso inmediato el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa.* 65
- Gráfico N° 07: *En la institución del proceso inmediato se brinda o proporciona al imputado un juicio justo.* 67
- Gráfico N° 08: *Considera usted que, en el proceso inmediato, el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación.* 68
- Gráfico N° 09: *Considera usted que en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respeto del debido proceso de esta institución.* 69
- Gráfico N°10: *Considera usted que en el proceso inmediato es razonable que se mantengan al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado dejarlo en libertad.* 71

RESUMEN:

El presente estudio tuvo como objetivo principal determinar las maneras en que el proceso inmediato vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016; y, como objetivos específicos: Identificar las formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso; y, describir los modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional a la libertad de las penas en los procesos penales. La investigación está formulada en cinco categorías investigativas, que son: el problema de investigación; el marco teórico; el marco metodológico; los resultados; y, la discusión de resultados. Con la finalidad de demostrar la relación entre la variable independiente (el proceso inmediato) y la variable dependiente (vulneración de los derechos constitucionales) se tomó como población de estudio a jueces del juzgado de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, abogados y estudiantes de Derecho de la Universidad de Huánuco y como muestra 2 Jueces, 15 abogados y 15 estudiantes de Derecho de la Universidad de Huánuco a quienes se les administró un cuestionario compuesto de 10 ítems. Como resultado se obtuvieron informaciones significativas que permiten afirmar que un 56.25% consideran que el plazo siempre es razonable para que el imputado pueda contar con un defensor, un 34.4% consideran que nunca y siempre se observa la arbitrariedad discrecional del fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato, un 53.1% consideran que en el proceso inmediato nunca es válida la detención del imputado con una mera sospecha policial, un 43.8% consideran que el imputado a veces cuenta con los medios adecuados para la

preparación de su defensa, un 43.8% consideran que a veces el abogado defensor tiene los medios necesarios para preparar su estrategia de defensa y defender efectivamente, un 37.5% consideran que a veces el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa, un 40.6% consideran que tanto a veces y siempre se brinda un juicio justo en el proceso inmediato, un 40.6% consideran que a veces en el proceso inmediato, el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación, un 50.0% consideran que a veces en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respeto del debido proceso, y un 37.5% consideran que en el proceso inmediato siempre es razonable que se mantenga al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado dejarlo en libertad.

Palabras clave: *proceso inmediato, derechos constitucionales, vulneración de derechos.*

SUMMARY:

The main objective of this study was to determine the ways in which the immediate process violates the constitutional rights in the criminal proceedings processed before the Flagrancy Courts of the Judicial District of Huánuco, 2016; and, as specific objectives: Identify the ways in which the immediate process violates the constitutional right to due process; and, describe the ways in which the immediate process violates the constitutional right to freedom of punishment in criminal proceedings. The research is formulated in five research categories, which are: the research problem; the theoretical framework; the methodological framework; the results; and, the discussion of results. In order to demonstrate the relationship between the independent variable (the immediate process) and the dependent variable (violation of constitutional rights), the study population was taken as judges of the Flagrancy Court of the Judicial District of Huánuco, lawyers and law students of the University of Huánuco and as it shows 2 Judges, 15 lawyers and 15 law students of the University of Huánuco to whom a questionnaire composed of 10 items was administered. As a result, significant information was obtained that allows us to affirm that 56.25% consider that the period is always reasonable for the defendant to have an attorney, 34.4% consider that the discretionary discretion of the prosecutor to decide whether or not to attend is always observed. not to the institution of the immediate process, 53.1% consider that in the immediate process the arrest of the accused is never valid with a mere police suspicion, 43.8% consider that the defendant sometimes has the adequate means to prepare his defense , 43.8% consider that sometimes the defense lawyer has the necessary means to

prepare his defense strategy and defend effectively, 37.5% consider that sometimes the time is adequate, fair and reasonable to prepare the defense, 40.6% consider that both sometimes and always a fair trial is provided in the immediate process, 40.6% consider that sometimes in the immediate process, the accused has very limited participation to oppose its initiation, 50.0% consider that sometimes in the immediate process is just a decision based on the promptness or speed with which it is issued in response to due process, and 37.5% consider that in the immediate process, it is always reasonable for the suspect to be held until the hearing is held, before being released.

Key words: immediate process, constitutional rights, violation of rights.

INTRODUCCIÓN

Actualmente nuestro país está atravesando por una crisis de valores, ya que a diario las noticias nos informan sobre los robos, asaltos a mano armada, accidentes de tránsito, violencia contra la mujer, violaciones, etc. Estas cifras estadísticas de criminalidad van en aumento cada día, afectando significativamente a nuestros conciudadanos.

Los seres humanos debemos vivir de modo ordenado. Para ello, existe un conjunto de normas jurídicas que regulan la convivencia y las relaciones interpersonales que permitan alcanzar los fines del derecho, como justicia, equidad, seguridad, paz y bien común; en tal sentido, en realidad hay problemas jurídicos y de otras índoles, que afectan visiblemente a la sociedad. En la legislación nacional, esto es en la Constitución y normas específicas, como en lo penal, es posible que, en el proceso inmediato, el derecho a la libertad y el derecho al debido proceso se vulnere. Ya que en el proceso inmediato la actuación es acelerada, solo por tratar de dar una respuesta inmediata al clamor del pueblo que pide justicia; ya que son protagonistas de diversos delitos flagrantes que vivencian diariamente no se solucionará metiéndoles presos.

Mi pretensión es abordar esta temática, por preferencia y conocimiento de la técnica investigativa. El presente trabajo de investigación está organizado en cinco capítulos, denominados: El problema de Investigación, Marco Teórico, Marco Metodológico, los Resultados y Discusión de Resultados cuyo contenido se encuentra detallado en el índice acompañándose como anexos la matriz de consistencia, la encuesta elaborada por la investigadora y la herramienta legal

(Proyecto de Ley) para contribuir a resolver los conflictos entre derechos fundamentales. Con el presente trabajo aporte para el cambio y transformación de la actual legislación, siendo este el punto de partida para el inicio y desarrollo de otras investigaciones relacionadas con el objeto de estudio.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Con esta Ley N ° 30336, el 1 de julio del año 2015 el Congreso de la República autorizó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado; aprobando la modificación procesal y aspecto particulares en el proceso inmediato para dar celeridad a los trámites y resolver la demanda de justicia penal.

El proceso inmediato, nace con el Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29 de julio del 2004, en la sección I, del Libro Quinto; sin embargo, el 30 de agosto del 2015, se emitió el Decreto Legislativo N° 1194, y entró en vigencia el 29 de noviembre del 2015. El mismo que regula este proceso en casos de flagrancia, significando ello la modificación integral de los artículos 446, 447, y 448 del NCPP, referidos a su solicitud, trámite, audiencia, etc.

Este proceso especial tiene vigencia en los 34 distritos judiciales de nuestro país, que fue planteado para dar mayor celeridad a los trámites y resolver la demanda de justicia penal. Además, su simplificación procesal se asienta en los principios de celeridad y economía procesal; evadiendo las fases de investigación preparatoria e intermedia siempre en cuando se presentan determinados supuestos; es decir luego de culminar con las diligencias preliminares se traspasa a la fase de juzgamiento. Procede en tres supuestos cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa

el delito y c) cuando hay suficiente prueba; razón por la cual el legislador considera en vano seguir el proceso común. Esta institución que ha sido modificado, está enfocada únicamente en que el fiscal cuente con todos los elementos de convicción necesarios para acudir directamente al juicio, mas no se preocupa por la situación del imputado, quien podría quedar en notoria indefensión por no contar con el plazo razonable ni con los medios necesarios para preparar su defensa.

1.2. Formulación del Problema General:

Problema Principal:

¿De qué manera el proceso inmediato vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016?

1.3. Formulación de problemas específicos:

- a) ¿Se vulnera los aspectos procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016?
- b) ¿Se vulnera las etapas procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016?
- c) ¿Cuáles son las formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016?

d) ¿Cuáles son los modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la libertad en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016?

1.4. Objetivo general

Determinar las maneras en que el proceso inmediato vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

1.5. Objetivos específicos

a) Comprobar si se vulnera los aspectos procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

b) Demostrar si se vulnera las etapas procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016

c) Identificar las formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

d) Describir los modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la libertad en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

1.6. Justificación de la investigación

El fiscal es único que puede realizar el requerimiento del proceso inmediato, por ser el titular del ejercicio de la acción penal. Lo cual genera un problema

en el cambio normativo que varía la facultad de promover el proceso inmediato por un deber para hacerlo en aquellos supuestos que la ley regula; si el fiscal no plantea el proceso inmediato podría ser sancionado. Esta modificación limita indebidamente la facultad discrecional del fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato, así como la reducción que podría traer graves consecuencias al debido ejercicio de la acción penal y el respeto a los derechos fundamentales del imputado.

En este artículo 259° del Código Procesal Penal, se regula los supuestos de detención policial sufriendo varias modificaciones, presentando cuestionamientos que establece casos de flagrancia que no son compatibles con la Constitución. Es difícil de afirmar que en el supuesto de flagrancia (art. 259.3 del NCPP) el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado u otra persona que haya presenciado el hecho o por medio audiovisual, dispositivo o equipo con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de 24 horas de producido el hecho punible. Este proceder no cumple con los elementos de la inmediatez temporal y personal, por tratarse de la restricción del derecho fundamental a la libertad, debiéndose evaluar ya que no se puede confiar en la memoria de las personas, así como el riesgo de la posible manipulación de los equipos audiovisuales. Lo recomendable sería que se solicite una medida de coerción personal contra el presunto responsable del hecho delictivo.

Sobre este supuesto de flagrancia, el Tribunal Constitucional dice que la Constitución Política del Perú no alude en absoluto al supuesto de

“cuasiflagrancia”, por lo que no puede habilitarse supuestos de detención no contemplados constitucionalmente. Este órgano ha afirmado que capturar a una persona luego de 10 horas ocurridos los hechos, no cumple con los requisitos de inmediatez temporal; entonces no puede considerarse legítima la detención por flagrancia.

Normativamente no se ha establecido un plazo dentro del cual la defensa podrá producir la prueba necesaria para preparar su estrategia. El imputado no cuenta con los medios adecuados para preparar su defensa, no hay un tiempo razonable para prepararlos.

Otro aspecto es con relación a la citación de los órganos de prueba. Según el inciso 2 artículo 448, son las partes los responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba garantizando su presencia en la audiencia bajo apercibimiento de prescindir de ellos. Encargar esta labor a las partes resulta contraproducente, imponiendo al imputado una carga que puede resultar perjudicial para ejercer su derecho de defensa; tanto si se le impone el apercibimiento de prescindir de los órganos de prueba.

1.7. Limitaciones de la investigación

Los problemas con lo que puedo encontrar en investigación y las posibles alternativas de solución lo observaremos en la ejecución del presente estudio.

1.8. Viabilidad de la investigación

Se cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinaran en última instancia los alcances de la investigación.

La colaboración de los abogados en brindar su apoyo de manera desinteresada e incondicional, porque el resultado de esta investigación ayudará a tener una información como bagaje cultural.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Local

“El proceso inmediato, simplificación del procedimiento o vulneración de las garantías penales, distrito judicial de Piura-Castilla. Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco”, Galileo Galilei MENDOZA CALDERON, (2013); Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco. Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho.

CONCLUYE: La imparcialidad del juez de fallo que emite el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, no le permite al imputado a que pueda accionar a su defensa y sea otro juez, quien pueda sanear el proceso.

El proceso inmediato con el derecho de defensa, se ha constitucionalizado; porque, los primeros actos preliminares que el Ministerio Público realice en contra de un imputado, debe respetar sus derechos.

En cuanto a la incoación, tramitación y resolución debe ser modificada legislativamente, con el único objetivo de evitar la vulneración del debido proceso penal.

El proceso inmediato y la falta de garantías penales en el sistema procesal penal acusatorio, respeto irrestricto de los principios procesales:

principio de igualdad de las partes litigantes, principio de imparcialidad del juzgador, principio de transitoriedad del proceso, principio de eficacia del proceso, principio de la moralidad en el debate.

El proceso inmediato debe ser equitativo con las garantías de un sistema procesal penal externo, básicamente el referido al Derecho de Defensa como derecho fundamental, regulado en los instrumentos internacionales del cual nuestro país ha tenido por conveniente suscribirlos y adherirse, formando así parte de nuestra legislación interna.

COMENTARIO:

En esta investigación se toma en cuenta el derecho de defensa, de contar con un abogado defensor, que conozca los cargos imputados, el de ofrecer prueba.

Ya que el proceso inmediato forma parte de los procesos especiales , no es menos que este no se someta a las garantías penales que todo proceso intrínsecamente, lleva consigo, las cuales estarán reflejadas a que el imputado en este procedimiento ante un Juez de garantías, pueda preparar su defensa, ofrecer medios de prueba, oralizarlos por medio de su abogado y a la contradicción en el tramite en una audiencia previa a fin de que se debata la incoación del mismo, y que en todo caso de admitirse sanear el mismo sea otro Juez que emita el auto de enjuiciamiento.

2.1.2. Nacionales

MENESES OCHOA, J.P. (2015) Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad. Universidad San Martín de Porras, Lima. Tesis para optar el título profesional de Abogado.

CONCLUYE: De acuerdo a las estadísticas realizadas por entidades públicas y privadas, los índices de criminalidad van en aumento cada año, entre ellos los delitos en flagrancia.

Debido a los altos índices de criminalidad, en los últimos años se ha incrementado la inseguridad ciudadana y la carga procesal en la administración de justicia ha generado demoras indebidas en los procesos.

El Procedimiento Inmediato no está regulado, y de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz.

No hay un plazo para realizar la actividad procesal, el plazo razonable se deberá determinar de acuerdo a cada caso en concreto.

El Procedimiento Inmediato deberá ser derogado implementándose un nuevo procedimiento especial que investigará y procesará únicamente delitos flagrantes.

La investigación preparatoria en su investigación no debe ser extensa y/o compleja para un delito flagrante; que ya se conoce la identidad del autor

y de la víctima desde la comisión del delito o instantes después de la perpetración de este.

Si se implementa el procedimiento especial para Delitos Flagrantes se reducirán y delimitarán los plazos del fiscal para realizar la investigación, lo cual evitará que el Fiscal se exceda en los plazos de investigación.

El Procedimiento Especial para delitos flagrantes no vulnera ningún derecho fundamental por cuanto tiene su fundamento en la Constitución e instrumentos internacionales protectores de derechos humanos.

COMENTARIO:

En esta tesis manifiesta que la implementación del Procedimiento Especial para delitos flagrantes se descongestionará la vía ordinaria de las causas flagrantes, resolviéndolas de una forma célere y así se reducirá la sobre carga procesal en el Poder Judicial.

El Procedimiento especial para delitos flagrantes contribuirá a la reducción de la sobre carga procesal y la inseguridad ciudadana, por cuanto ya existen precedentes internacionales que han obtenido resultados positivos respecto al tratamiento de delitos flagrantes.

Las estadísticas realizadas han señalado que existe una aprobación de la implementación de un nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes.

2.1.3. Internacionales

MONGE HERRERA, V. (2012) La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia. San José, Costa Rica. Trabajo final de graduación para optar el grado de Licenciatura de Derecho.

CONCLUYE: Los códigos nacionales, en materia procesal penal, han contemplado el concepto de flagrancia, con pequeñas variaciones, pero siempre a partir de supuestos muy parecidos entre sí. La flagrancia no ha conllevado mayores implicaciones a nivel procesal, salvo en 1993 y 2009. La existencia de un trámite especial para delitos en flagrancia ya había sido aplicada, concretamente entre los años 1993 y 1997, por medio de la “citación directa” para el juzgamiento de flagrancias. Este trámite diferenciado cayó en desuso al entrar en vigencia del CPP de 1998.

En el derecho comparado, se observa que existe el concepto de flagrancia en otras latitudes, en términos similares a lo que contempla el CPP de nuestro país. Aun así, la consecuencia está a nivel procesal son diferentes en cada ordenamiento.

La diferencia principal del procedimiento de flagrancia con la tramitación ordinaria, es en la supresión etapas preparatoria e intermedia, manteniéndose actos procesales como la conciliación y medidas alternativas. Otro es la competencia de un mismo tribunal para toda la actividad del proceso. Un tercer rasgo distintivo es el tope para la prisión

preventiva y la realización del debate (quince días hábiles). Todo ello evidencia el interés de la ley por la celeridad.

COMENTARIO: De este estudio las garantías en este proceso de flagrancia, entra en contraste con las que existen en el ordinario, se constata que existe lesión al principio de igualdad, al reducirse para la persona acusada de delito flagrante el ámbito para ejercer ciertos derechos procesales. Entre ellos, el principio de imparcialidad, al poner en manos de un mismo órgano jurisdiccional actos incompatibles con la realización del debate y el dictado de sentencia. Las vulneraciones a principios procesales en el juzgamiento especial para flagrancia, en suma, hacen que no resulte posible afirmar la existencia de un adecuado respeto al “debido proceso” dentro de dicho trámite.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Legislación Nacional

En nuestro Código Procesal Penal peruano del 2004, el proceso inmediato se incoaba de forma facultativa, discreta por parte del fiscal; pero a raíz de la creación del Decreto Legislativo N° 1194, cambió varios artículos, una de las reformas es su incoación obligatoria. Si antes era una facultad discrecional por parte del Fiscal de incoar o no, tomando en cuenta algunos de los supuestos, ahora el Fiscal perdió esa facultad, obligándole a solicitar dicho proceso si concurre alguno de los supuestos

para su requerimiento. Otra modificación que se hizo fue los nuevos supuestos de forma obligatoria a delitos de incumplimiento de obligación alimentaria (omisión de asistencia familiar) y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; y también se ha establecido una nueva actuación de audiencias: audiencia de incoación de proceso inmediato, audiencia de control de acusación y audiencia de juicio inmediato.

2.2.1.1. Supuestos de aplicación del Proceso Inmediato (artº 446 CPP 2004).

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato bajo responsabilidad, en los siguientes supuestos:

- a) Si el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259º;
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160º; o
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Se exceptúan los casos complejos.

3. Si concurren varios imputados solo es posible si están implicados en el mismo delito.

4. En el delito de incumplimiento de obligación alimentaria (Art. 149º del CP) y conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 274º del CP).

2.2.1.2. Supuestos de flagrancia delictiva, según el artículo 259° del Código Procesal Penal:

Según este artículo 259° del Código Procesal Penal del 2004 considera supuestos de flagrancia delictiva, configurándose como: si descubren a la persona cometiendo un delito; si acaba de cometer un delito y es descubierto; la persona huye pero ha sido identificado durante o inmediatamente después de la consumación del hecho punible, sea por el agraviado u otra persona que haya observado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos que visualicen su imagen, encontrándolo en veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; o es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Este artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 29569, establece tres peculiaridades de flagrancia delictiva ellos son:

- a) Flagrancia Clásica (strictu sensu),** o propiamente dicha, es cuando el sujeto lleva a cabo la comisión del delito. El sujeto es sorprendido y detenido, no existiendo huida.
- b) Cuasi flagrancia (flagrancia material)** La persona que comete el delito es descubierto por el agraviado, por un tercero o

su imagen es captado por cámaras filmadoras, fotografiado por celulares; es capturado inmediatamente, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido la infracción. Pero se tiene que tomar en cuenta los dos elementos o presupuestos como: la inmediatez personal y temporal. Si se le descubre es perseguido y luego conducido a la carceleta para las investigaciones correspondientes.

c) Flagrancia presunta o evidencial, diferida, virtual o ex post ipso, es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de haber cometido el delito con algún instrumento utilizado para cometerlo o color de su prenda de vestido que implique su participación en este hecho acaecido.

2.2.1.3. La confesión del imputado como supuesto de procedencia del proceso inmediato:

La confesión es la manifestación espontánea del imputado, de manera sincera libre y que su abogado defensor debe estar presente, su declaración debe realizarse en estado normal, en sus facultades psíquicas, comprobadas con las pruebas que confirmen su autoincriminación.

2.2.1.4. La existencia de elementos de convicción evidentes, como supuesto de procedencia del proceso inmediato:

Son medios de prueba como: documentos, registros, indicios, evidencias, declaraciones, etc., que se alcanzan durante la investigación fiscal y/o policial, estos medios convencerán al Fiscal o Juez para que evalúen y vinculen al imputado como autor o partícipe en la comisión del delito.

2.2.1.5. El delito de incumplimiento de prestación alimentaria (omisión de asistencia familiar, Artículo 149° del Código Penal), como supuesto de procedencia del proceso inmediato:

Para incoar este delito se debe investigar tomando en cuenta la sentencia judicial de prestar alimentos, si hay liquidación de pensiones de alimentos devengados aprobada por el juez de la causa en el proceso de alimentos, si existe el requerimiento de pago del monto liquidado, en un determinado plazo, bajo apercibimiento de remitirse copias de los actuados procesales al Ministerio Público e inicio del proceso penal por el delito de incumplimiento de prestación de alimentos u omisión de asistencia familiar, este requerimiento de pago, debe estar notificado al obligado.

2.2.1.6. El delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción (Art. 274° del Código Penal), como supuesto de procedencia del proceso inmediato

Es un delito contra la seguridad pública que consiste en conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, sus elementos de configuración deben verificarse conforme al tipo penal, artículo 274° del Código Penal.

2.2.1.7. Aspectos Procedimentales del Proceso Inmediato

2.2.1.7.1. Actuaciones ante la flagrancia delictiva en el proceso inmediato:

a) Si la policía supone que está ante un caso de flagrancia delictiva, debe detener al presunto autor del delito, luego realizar el registro personal e incautar las evidencias que se relacionen con el delito, documentando cada uno de estos actos con su respectiva acta, cada uno de las evidencias serán sometidas a las cadenas de custodias correspondientes. Luego aislar y proteger la escena del delito, para preservar los indicios y/o evidencias hasta la llegada de los peritos.

b) Detenido el presunto autor o partícipes del delito, la policía le entrega la papeleta de detención, informándole sus derechos que le corresponden (lectura de derechos artículo N° 71 del

Código Procesal Penal 2004). Se deben registrar en el acta.

c) Luego la policía debe comunicar de estos actos preliminares, al Fiscal Penal de turno, quien desde el inicio debe asumir la conducción de la investigación.

d) Al detenido se le debe practicar el reconocimiento médico legal, facilitarle los medios para comunicar a sus familiares, si designa un abogado tiene derecho a entrevistarse de forma privada, así como tener acceso a la información y documentación necesaria para la preparación de la defensa técnica a favor de su patrocinado.

e) Culminadas las diligencias, el policia responsable del detenido, en coordinación con el Fiscal de turno, remite el informe policial, adjuntando todos los actuados y las evidencias recabadas; asimismo, al detenido deberá ponerlo a disposición del Fiscal.

f) El fiscal en el curso de las diligencias preliminares o al término de las mismas, debe determinar si la intervención fue realizada bajo flagrancia delictiva, identificado el supuesto específico señalado en el artículo 259º del Código Procesal Penal.

g) Si de la calificación que realiza el Fiscal, se establece que los hechos no configuran delito o la

detención no se ha producido bajo ninguno de los supuestos de flagrancia precedentemente expuestos, el Ministerio Público dispondrá a través de una decisión debidamente motivada, la inmediata libertad del detenido, ordenando la realización de las diligencias o el trámite correspondientes al proceso común.

h) Pero si de la calificación de los actuados se constituye que hay delito, el presunto implicado del delito está individualizado y dicha detención se relaciona con cualquiera de los supuestos de flagrancia; el Fiscal está obligado a incoar el proceso inmediato ante el órgano jurisdiccional. No obstante, en sede fiscal podrá instar la aplicación de criterios de oportunidad.

2.2.1.7.2. Actuaciones ante la confesión de imputado en el proceso inmediato:

a) Si el imputado se acoge a la confesión sincera durante la investigación preliminar a nivel policial o fiscal o dentro de los treinta días de dictarse la disposición de formalización de la investigación preparatoria, el fiscal tiene que verificar si cumple los presupuestos como: la confesión del imputado debe estar corroborada por uno u otros elementos de

convicción; su manifestación sea libre y espontánea en completamente estado normal de sus facultades psíquicas y su abogado presente.

b) Si el fiscal determina que la confesión del imputado no cumple con alguno de los presupuestos establecidos, dispondrá la continuación de la investigación en la vía del proceso común. Caso contrario incoará el proceso inmediato.

2.2.1.7.3. Actuaciones ante evidentes elementos de convicción acumulado en el proceso inmediato:

a) Si durante la investigación preliminar a nivel policial o fiscal; o dentro de los treinta días de haberse dictado la disposición de formalización de investigación preparatoria, el Fiscal advierte que el investigado cuenta con evidentes elementos de convicción como existe el delito; el imputado es responsable del delito; la acción penal no ha prescrito; se ha individualizado al autor; el Fiscal deberá incoar el proceso inmediato.

b) El imputado puede instar el criterio de oportunidad, dentro del desarrollo de las diligencias preliminares y antes que el fiscal incoa el proceso inmediato. Asimismo, dentro de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria, podrá celebrarse una terminación anticipada.

2.2.1.7.4. Actuación Fiscal ante el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en el proceso inmediato:

a) Si el fiscal recibió la denuncia o el juzgado que conoció la demanda de alimentos lo remitió a su despacho, él deberá calificar la documentación y disponer la apertura de investigación preliminar.

b) Dentro de la investigación preliminar se debe obtener los antecedentes penales del imputado, evaluar si requiere la declaración de contumacia o ausencia, si cumplió con apersonarse formalmente a la investigación señalando su domicilio procesal; si las constancias de las notificaciones o los informes de no haberse notificado; para asegurar el ejercicio del derecho de defensa procesal del imputado.

c) El imputado puede lograr la aplicación del Principio de Oportunidad si se encuentra en la investigación preliminar.

d) Al término de la investigación preliminar el Fiscal, luego de haber realizado una ardua investigación delimita el delito de incumplimiento de obligación alimentaria y cuenta con los presupuestos, incoa el proceso inmediato.

2.2.1.7.5. Actuaciones frente al delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el proceso inmediato:

a) Si la policía le interviene y realiza el test de alcoholemia resultando positiva o si el conductor del vehículo motorizado presenta evidentes signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el chofer o conductor del vehículo deber ser retenido por la autoridad policial, luego se identifica su identidad y registro personal incautándole las evidencias halladas para la cadena de custodia; dando cuenta al Fiscal Penal de turno. Cada uno de estos actos deben ser documentados mediante actas levantadas en el mismo lugar de los hechos, excepcionalmente se elaborarán o continuarán su elaboración en la dependencia policial o en lugar distinto, explicando las razones que impidieron su elaboración en el lugar de los hechos.

b) Seguidamente, el intervenido debe ser conducido a la dependencia policial o a la División Médico Legal correspondiente, para que se le practique la prueba de alcoholemia o examen toxicológico. Posteriormente, se realizarán las diligencias urgentes e inaplazables

con participación del Fiscal y del abogado defensor del intervenido.

c) Si al término de la investigación preliminar, el Fiscal determina que se encuentra ante la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, debe incoar el proceso inmediato.

d) En el transcurso del desarrollo de las diligencias preliminares el imputado puede pedir la aplicación de un Principio de Oportunidad.

2.2.1.8. Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva (art° 447 CPP 2004)

1. Cuando termina el plazo de la detención policial el Fiscal solicita al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, en 48 horas realiza audiencia única de incoación para determinar su procedencia, su detención del imputado es hasta la realización de la audiencia.

2. Dentro del requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva que asegure la presencia del imputado. El requerimiento de incoación debe contener los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del Principio de Oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la Terminación Anticipada, según corresponda.

4. Esta audiencia es de carácter inaplazable (art.85°).

El Juez frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden:

a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal.

b) Sobre la procedencia del Principio de Oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la Terminación Anticipada, solicitado por las partes.

c) Sobre la procedencia de incoación del proceso inmediato.

5. El auto que resuelve el requerimiento del proceso inmediato debe ser pronunciada de modo impostergable. La resolución es apelable con efecto devolutivo.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro de 24 horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de investigación preparatoria el mismo día, remite al Juez

Penal competente para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio (art.448°, numeral 3).

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato el Fiscal dicta la Disposición que corresponde a la formalización de la Investigación Preparatoria.

2.2.1.9. Audiencia única de juicio inmediato (art° 448 CPP 2004).

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las 72 horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable, rige lo establecido en el artículo 85°. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

3. Instalada la audiencia, el Fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su

admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349° (acusación fiscal) CPP 2004.

4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato.

Es rechazada solo en casos de confesión sincera y elementos de convicción evidentes.

El requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o antes de los 30 días de formalizar la denuncia.

2.2.1.10. Proceso Inmediato

ARAYA, A.G. (2016) afirma que: “El proceso inmediato es un instituto de naturaleza procesal que forma parte de los procesos especiales creado por el Código Procesal Penal del 2004, propiamente en el libro V. Este proceso especial lleva por finalidad brindar una respuesta diferenciada y expedita a los delitos acaecidos en flagrancia, propiamente mediante la reducción de los plazos de espera y resolución”.

MENDOZA, F.C. (2017) señala que, “Apresurar el proceso inmediato, en supuestos de flagrancia, sin dar oportunidad a la defensa de plantear una línea defensiva, fundada en un hecho impeditivo, extintivo o modificativo, de inicio afecta la configuración de un contradictorio real en el proceso inmediato y produce una situación defensiva enervada, proclive a la aceptación incondicionada de una veloz terminación anticipada, en los términos de interés punitivo del Ministerio Público”.

MENECES, B. (2016) determina que, “El Código Procesal Penal del 2004 establece, para los efectos de juzgamiento, por un lado, un proceso ordinario o común (Libro III), y por otro, los procesos especiales de simplificación procesal (Libro IV), dónde se advierte la acusación directa, la terminación anticipada y el proceso inmediato.

El decreto legislativo N° 1194, que entró en vigencia el 29 de noviembre del 2015, modifica los artículos 446, 447 y 448 del Nuevo Código Procesal Penal antes referido, principalmente en cuanto al proceso inmediato. Este es un proceso especial que se aplica en cinco supuestos: i) delincuencias acaecidas en flagrancia, ii) confesión sincera, iii) convicción evidente iv) conducción en ebriedad o drogadicción; y v) omisión a la asistencia familiar. Este procedimiento ha potenciado la eficiencia y eficacia del sistema”.

SANMARTIN, C. (2016) resalta que, “Nuestra ley reconoce dos presupuestos materiales para la configuración del proceso inmediato. La primera, la evidencia delictiva como es la flagrancia, segundo la confesión confirmada, y tercero a través propiamente de la evidencia delictiva.

UGAZ ZEGARRA F. (2016) que, “Las tensiones en la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia, evidencian que una sentencia o la condena fácil, rápida y efectiva no constituirían más que una quimera, un monstruo cuya única consecuencia es la desgracia del individuo, en cuanto a sus derechos fundamentales, ya que fundamentar una sentencia condenatoria es una labor compleja que simplemente no puede argumentarse con una interpretación literal de la ley, sino también tener en cuenta los principios a fin de llegar a una justificación racional. ”

VASQUEZ, M.A. (2012), concluye que, “La aplicación del Proceso Inmediato requiere de la existencia de potencial suficientes pruebas respecto a los hechos atribuidos y a la no oposición por parte del imputado como regla general, en este último caso si existiera oposición, ella debe ser acreditada mediante evidencia o indicios que se propondrán en el traslado del requerimiento de Proceso Inmediato”.

SANCHEZ P. (2016) sustenta que, “El Decreto Legislativo 1194 cambia el verbo rector ‘podrá’ que facultaba al fiscal, por ‘deberá’.

Se afirma que ello afecta la discrecionalidad del fiscal. Ciertamente es discutible, pues en la práctica quien califica la flagrancia es el fiscal. Si dicha autoridad considera que los hechos no configuran flagrancia, no está obligado a requerir el proceso inmediato. Si existiendo flagrancia, el fiscal no cuenta con los elementos de prueba materiales inmediatos para sustentar su pedido ante el juez por demora en las pesquisas, deberá seguir con el proceso común.

2.2.1.11. Derecho constitucional al debido proceso

EDGARDO (2008) dice que, “El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe de contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos a un juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, a acceso a los recursos, a acceso plazo razonable, etc.”

LANDA, C. (2002) establece que, “el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2013) enfatiza que, “El debido proceso tiene su origen en el due

process of law anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales.”

2.2.1.12. Derecho fundamental a la libertad

GUTIERREZ, W. (2008) define: “Proteger jurídicamente la libertad es, por consiguiente, proteger el ser de la persona y, con ella, su vida misma, su razón de ser y su propia identidad. En esto radica la importancia del derecho a la libertad”.

HUERTA L.A. (2012) resalta que, “La libertad física es un derecho fundamental reconocido en la Constitución de 1993 y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En los casos que han constituido la base de sus pronunciamientos queda de manifiesto la permanente tensión entre el respeto de la libertad física y las demandas a favor de una mayor severidad para garantizar el orden público, que por lo general se concreta con la mayor limitación del ejercicio de los derechos fundamentales”.

2.2.1.13. Vulneración de la Constitución

ALVA, P. (2015) menciona: “Si bien este proceso penal especial es una buena solución para combatir la inseguridad ciudadana,

las modificaciones introducidas al Código Procesal Penal desnaturalizan la figura hasta convertirla no solo en impráctica, sino también en inconstitucional”. El 30 de agosto pasado se publicó el Decreto Legislativo N° 1194, que modifica y adelanta la vigencia del proceso penal inmediato; proceso, pensado para el imputado confeso, detenido en flagrancia delictiva o con elementos de cargo evidentes. Si bien este proceso penal especial establecido en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) es una buena solución para combatir la inseguridad ciudadana, las modificaciones introducidas por el Gobierno, vía delegación de facultades mediante Ley N° 30336, retuercen la figura hasta convertirla en inconstitucional e impráctica.

ROJAS, J.(2012) define que, “la Constitución es aquel instrumento jurídico-normativo fundamental del ordenamiento jurídico vigente, cuyos preceptos integrantes, regulan la organización estatal y los derechos fundamentales de las personas, así como sus mecanismos de protección”.

VELASQUEZ, R. (2010) dice que, “La Constitución del 93, en su artículo 200 inciso 5, establece que el proceso de inconstitucionalidad procede contra las normas, que tiene rango de Ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas generales de

carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo”.

2.2.2. Legislación comparada

El antecedente más remoto al proceso inmediato, como proceso especial a nivel del derecho comparado lo constituyen: el juicio directo (guidizzio direttissimo, art. 449 a 452) y el juicio inmediato (guidizzio immediato, art. 453 a 458), previsto en el proceso penal italiano, originándose en el año de 1988. El primero señalado, permite obviar la audiencia preliminar y poner a disposición del Juez enjuiciador al imputado cuando se encuentra en flagrancia o cuando existe acuerdo de por medio, entre el Fiscal y el imputado, para llevar adelante el juicio oral. En tanto que el segundo, es decir, el “juicio inmediato” procede cuando luego de la investigación preliminar, resulta evidente la comisión del hecho delictivo, en cuyo caso se solicita al juez de la investigación preliminar se proceda al juicio oral. Obviamente que el proceso inmediato regulado en el Código Procesal Penal peruano, es un procedimiento especial con características particulares, que permite la omisión de la realización de la etapa intermedia permitiendo la incoación del juicio oral en forma directa.

Y si nos remitimos al derecho comparado con antecedentes más próximos, encontramos que, en la legislación penal chilena en materia procesal, se regula la posibilidad de solicitar la incoación de un juicio inmediato en la audiencia de formalización de la investigación

preparatoria para que se proceda al pase directo al juicio oral; sin embargo, cabe diferenciar con relación a nuestra legislación peruana que, en la referida legislación extranjera, el juicio inmediato, que para el caso peruano sería el proceso inmediato, es parte del proceso común y no propiamente un proceso especial como ocurre en el caso peruano. Por su parte, el Código Procesal Penal colombiano, también prevé la posibilidad de que el Fiscal pueda solicitar el «adelantamiento del juicio», cuando de los elementos probatorios obtenidos y de la evidencia física, se pueda sostener con probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que el imputado es autor o partícipe del mismo.

Cabe destacar que en ambas legislaciones extranjeras chilena y colombiana, se establecen en forma previa a la incoación de estos mecanismos de simplificación procesal, la formalización de la investigación preparatoria en una audiencia correspondiente; aspecto que es rescatable debido a que tal exigencia viene a constituir una garantía procesal a favor del imputado, quien podrá exigir y conocer una adecuada imputación penal en su contra y podrá ejercer eficazmente su derecho de defensa. Aunado a ello, es menester resaltar que, ante la falta de formalización de la investigación preparatoria, probablemente no se encontraría habilitada la competencia del Juez de la Investigación Preparatoria para dictar alguna medida de coerción, como la prisión preventiva por ejemplo, al ser esta una medida cautelatoria propiamente dicha; pues, para ello se debe formalizar la investigación preparatoria y definir previamente el objeto del proceso.

2.3. Definiciones conceptuales

Proceso inmediato: Es un proceso especial simplificado ya que no se desarrollan las fases de la investigación preparatoria e intermedia, fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1194 los artículos: 446, 447 y 448 del nuevo código procesal penal; donde establece que es un proceso obligatorio para los casos de flagrancia.

Derecho fundamental de igualdad ante la ley: Es un derecho fundamental que implica dar un trato igual a todos sin discriminar a nadie.

Derecho fundamental del debido proceso: Son garantías constitucionales que todo justiciable debe contar al momento de ser procesado, tal es así que debe tener derecho a una defensa eficiente, con los respectivos plazos razonables para poder probar su imputación.

Flagrancia: Es la que se produce en momentos que un sujeto lleva a cabo la comisión de un delito o sea que el sujeto es sorprendido en el mismo momento en que está cometiendo el delito.

2.4. Hipótesis

El proceso inmediato vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

2.4.1. Hipótesis Específicas

- a) Se vulneran los aspectos procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.
- b) Se vulneran las etapas procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.
- c) Existen formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.
- d) Existen modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la libertad en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente

El proceso inmediato.

2.5.2. Variable dependiente

Vulneración de los Derechos Constitucionales

2.6. Cuadro de operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Independiente Proceso inmediato	Aspectos procedimentales del proceso inmediato Etapas procedimentales del proceso inmediato	1.Discrecionalidad del fiscal 2.Recursos para su defensa 1.Tiempo de presentación de pruebas a favor del imputado
Dependiente Vulneración de los derechos constitucionales	Derecho constitucional al debido proceso. Derecho fundamental a la libertad.	1. Derecho a la defensa 2. Medios y estrategias de defensa 3. Juicio justo 4.Respeto al debido proceso 1. Sospecha 2. Poca participación del imputado 3. Detención del imputado hasta antes de la audiencia

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

Además, ZELAYARAN, M (2013), dice que “la idea de preparar Metodología de investigación jurídica ha surgido de la necesidad de diferenciar esta nueva disciplina, de la metodología de las ciencias sociales ... (la investigación jurídica) es aquella que centra su interés por la investigación de los llamados fenómenos jurídicos”. “Se consideran fenómenos jurídicos como aquellos hechos sociales que son causas y efectos de la normatividad jurídica, que determinan las fuentes y el marco de aplicación del derecho positivo, en la sociedad”.

El presente estudio es una investigación aplicada porque no persigue un fin puramente cognoscitivo sino de conocer la realidad, es decir, busca el incremento del conocimiento, construyendo y organizando conocimiento relativo a la realidad socio-jurídica.

3.1.1. Enfoque

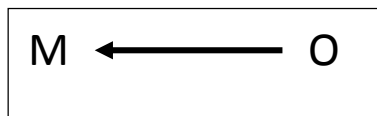
Cuantitativo

3.1.2. Alcance o nivel

Descriptivo y explicativo

3.1.3. Diseño

Descriptiva simple: Es un estudio descriptivo ya que el propósito es describir situaciones y eventos, es decir, señalar como se manifiestan los fenómenos, ya que describir significa medir el objeto de investigación.



Donde:

M = Muestra

O = Observación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

Juez del juzgado de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco,
abogados y estudiantes de Derecho de la Universidad de Huánuco.

3.2.2. Muestra:

2 Jueces, 15 abogados y 15 estudiantes de Derecho de la Universidad
de Huánuco.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección y presentación de datos:

Técnicas	Instrumentos
Encuesta	Cuestionario
Análisis de datos	Matriz de análisis
Fichaje	Fichas de resumen y bibliográficas

3.3.1. Para la recolección de datos

3.3.1.1. Encuesta

Es una técnica que permite recolectar información sobre el problema planteado, utiliza como instrumento el cuestionario.

Se utilizó la técnica de la encuesta con la intención de recoger información al aplicar el instrumento de manera personal a cada participante de la muestra, del cual se pretendió explorar y obtener los datos de los indicadores y variables de estudio.

3.3.1.2. Cuestionario

Para el presente estudio la investigadora elaboró un cuestionario aplicado in situ a los integrantes de la muestra.

El cuestionario consta de 10 ítems (Ver Anexo 2), formulados en base a los objetivos específicos, trabajados en la escala de Likert, cuyos valores van de 0 al 2 (representan las opciones de siempre=2, a veces=1, nunca =0) de las cuales los ítems 2, 4 y 6 están referidas a la Variable Independiente: Proceso Inmediato; y los ítems 1, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 están referidas a la Variable Dependiente: Vulneración de los derechos constitucionales. Ver Anexo N° 4.

3.3.1.3. La Validez del Instrumento

Se realizó mediante criterio de 3 jueces expertos estuvo a cargo de los siguientes profesionales: Dra. America F. Durand Molina, Dr. Rodolfo Espinoza Zevallos y Dr. Fredy Najera Valentin; quienes determinaron una validez de criterio de jueces expertos de 100% de aplicabilidad del instrumento, demostrándose que los ítems son pertinentes, relevantes y tienen claridad, ver Anexo 5.

3.3.1.4. Para la fiabilidad del instrumento

Nos indica que tan confiable es el cuestionario, su consistencia en los datos obtenidos, si es consistente o no; se realizó mediante la prueba alfa de Cronbach, cuyo índice de consistencia interna es 0.895 equivalente a una consistencia alta. En términos generales podemos decir que la prueba es confiable en un 89%, lo cual es considerablemente buena para el tipo de estudio que se desarrolló.

3.3.2. Para la presentación de datos

La presentación de datos se realizó a través de tablas de doble entrada e histogramas.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos

Posterior a la aplicación del cuestionario, la información obtenida se ordenó y se sistematizó en un archivo Microsoft Excel, para posteriormente mediante técnicas de estadísticas descriptivas obtener

los datos de las variables en estudio para luego ser analizados descriptivamente los resultados e interpretarlos con la teoría y finalmente realizar la contrastación de hipótesis.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Se utilizó la herramienta de Microsoft Excel para el ordenamiento de datos obtenidos del cuestionario, posteriormente se aplicó las técnicas de la estadística descriptiva: media, mediana, varianza, desviación estándar, distribución de frecuencias. Y para la prueba de hipótesis por el número de muestra se eligió la prueba de Chi-Cuadrado para determinar si las dos variables se relacionan o no.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Cuadro N°01: *Plazo razonable para que el imputado pueda contar con un defensor.*

Clase	Frecuencia	%
Nunca	2	6.25
A veces	12	37.5
Siempre	18	56.25
	32	100
Fuente		: El cuestionario
Elaboración		: La investigadora

Gráfico N° 01: *Plazo razonable para que el imputado pueda contar con un defensor.*



Fuente : Cuadro N° 01
Elaboración : La investigadora

En el cuadro y gráfico estadístico N° 01 se observa que 2 respondieron “Nunca”, que representa el 6.25%; 12 respondieron “A veces” que representa el 37.5% y 18 respondieron “Siempre” que representa el 56.25%, porcentajes sumados que hacen un total del 100%.

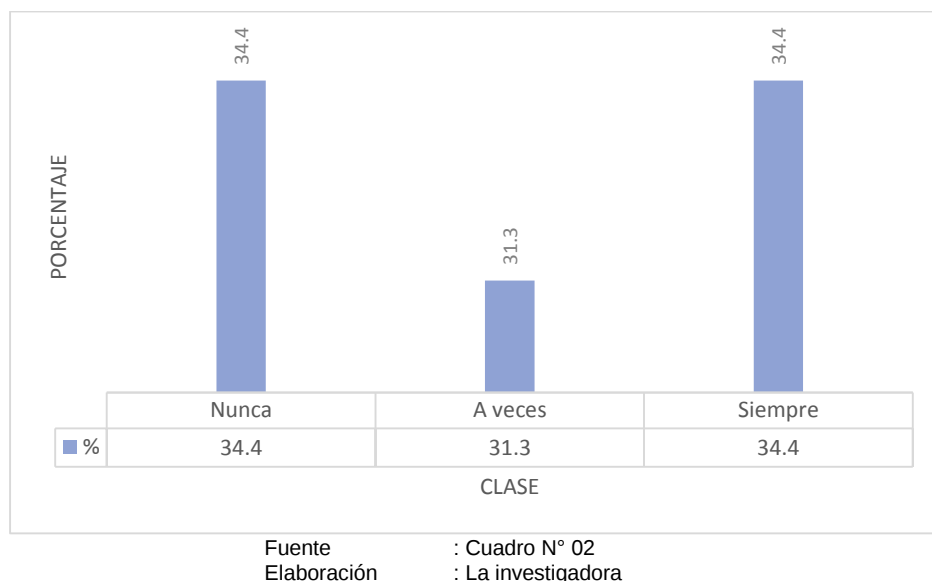
De acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 01, los encuestados en un 56.25% consideran que el plazo siempre es razonable para que el imputado pueda contar con un defensor.

Cuadro N° 02: *La arbitrariedad discrecional del fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato.*

<i>Clase</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Nunca	11	34.4
A veces	10	31.3
Siempre	11	34.4
	32	100

Fuente : El cuestionario
 Elaboración : La investigadora

Gráfico N° 02: *La arbitrariedad discrecional del fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato.*



En el cuadro y gráfico estadístico N° 02 se observa que 11 respondieron “Nunca” que representa el 34.4%; 10 respondieron “A veces” que representa

el 31.3% y 11 respondieron “Siempre” que representa el 34.4%, porcentajes sumados que hacen un total del 100%.

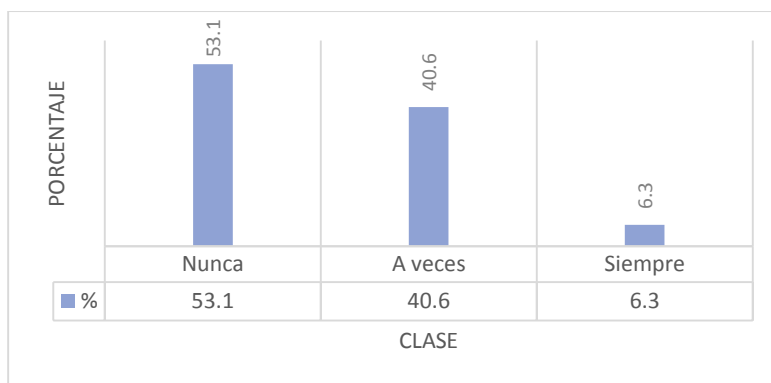
De acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 02, los encuestados en un 34.4% consideran que nunca y siempre se observa la arbitrariedad discrecional del fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato.

Cuadro N° 03: *El proceso inmediato valida la detención del imputado con una mera sospecha policial.*

Clase	Frecuencia	%
Nunca	17	53.1
A veces	13	40.6
Siempre	2	6.3
	32	100

Fuente : El cuestionario
Elaboración : La investigadora

Gráfico N° 03: *El proceso inmediato valida la detención del imputado con una mera sospecha policial.*



Fuente : Cuadro N° 03
Elaboración : La investigadora

En el cuadro y gráfico estadístico N° 03 se observa que 17 respondieron “Nunca” que representa el 53.1%; 13 respondieron “A veces” que representa

el 40.6% y 2 respondieron “Siempre” que representa el 6.3%, porcentajes sumados que hacen un total del 100%.

De acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 03, los encuestados en un 53.1% consideran que en el proceso inmediato nunca es válida la detención del imputado con una mera sospecha policial.

Cuadro N° 04: *El imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del proceso inmediato.*

Clase	Frecuencia	%
Nunca	6	18.8
A veces	14	43.8
Siempre	12	37.5
	32	100

Fuente : El cuestionario
Elaboración : La investigadora

Gráfico N° 04: *El imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del proceso inmediato.*



Fuente : Cuadro N° 04
Elaboración : La investigadora

En el cuadro y gráfico estadístico N° 04 se observa que 6 respondieron “Nunca” que representa el 18.8%; 14 respondieron “A veces” que representa

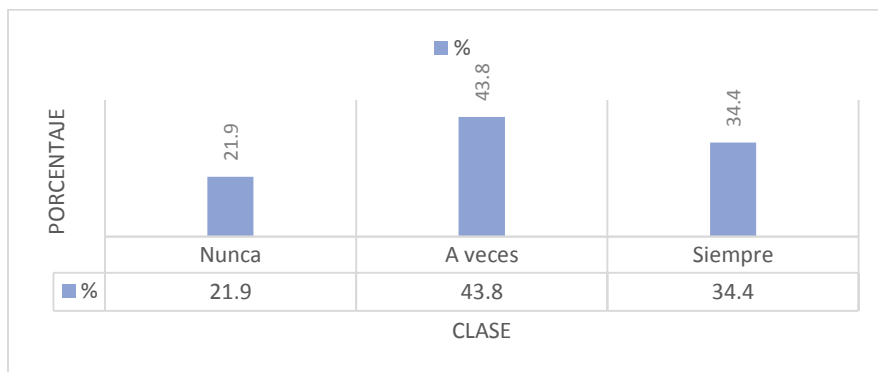
el 43.8% y 12 respondieron “Siempre” que representa el 37.5%, porcentajes sumados que hacen un total del 100%.

De acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 04, los encuestados en un 43.8% consideran que el imputado a veces cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Cuadro N° 05: *El abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios para preparar su estrategia y defender efectivamente.*

Clase	Frecuencia	%
Nunca	7	21.9
A veces	14	43.8
Siempre	11	34.4
	32	100
Fuente		: El cuestionario
Elaboración		: La investigadora

Gráfico N° 05: *El abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios para preparar su estrategia y defender efectivamente.*



Fuente : Cuadro N° 05
Elaboración : La investigadora

En el cuadro y gráfico estadístico N° 05 se observa que 7 respondieron “Nunca” que representa el 21.9%; 14 respondieron “A veces” que representa

el 43.8% y 11 respondieron “Siempre” que representa el 34.4%, porcentajes sumados que hacen un total del 100%.

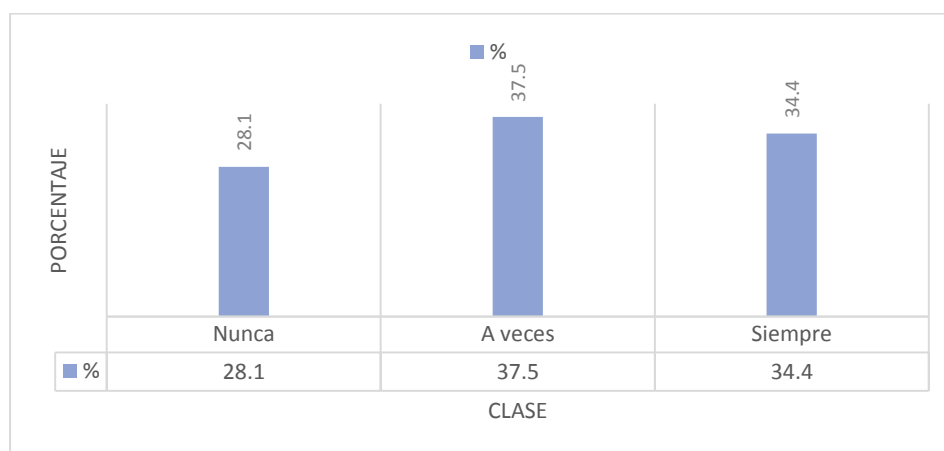
De acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 05, los encuestados en un 43.8% consideran que a veces el abogado defensor tiene los medios necesarios para preparar su estrategia de defensa y defender efectivamente.

Cuadro N° 06: *Con la regulación del proceso inmediato el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa.*

Clase	Frecuencia	%
Nunca	9	28.1
A veces	12	37.5
Siempre	11	34.4
	32	100

Fuente : El cuestionario
Elaboración : La investigadora

Gráfico N° 06: *Con la regulación del proceso inmediato el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa.*



Fuente : Cuadro N° 06
Elaboración : La investigadora

En el cuadro y gráfico estadístico N° 06 se observa que 9 respondieron “Nunca” que representa el 28.1%; 12 respondieron “A veces” que representa

el 37.5% y 11 respondieron “Siempre” que representa el 34.4%, porcentajes sumados que hacen un total del 100%.

De acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 06, los encuestados en un 37.5% consideran que a veces el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa.

Cuadro N° 07: *En la institución del proceso inmediato se brinda o proporciona al imputado un juicio justo.*

<i>Clase</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Nunca	6	18.8
A veces	13	40.6
Siempre	13	40.6
	32	100
Fuente		: El cuestionario
Elaboración		: La investigadora

Gráfico N° 07: *En la institución del proceso inmediato se brinda o proporciona al imputado un juicio justo.*



Fuente : Cuadro N° 07
Elaboración : La investigadora

En el cuadro y gráfico estadístico N° 07 se observa que 6 respondieron “Nunca” que representa el 18.8%; 13 respondieron “A veces” que representa

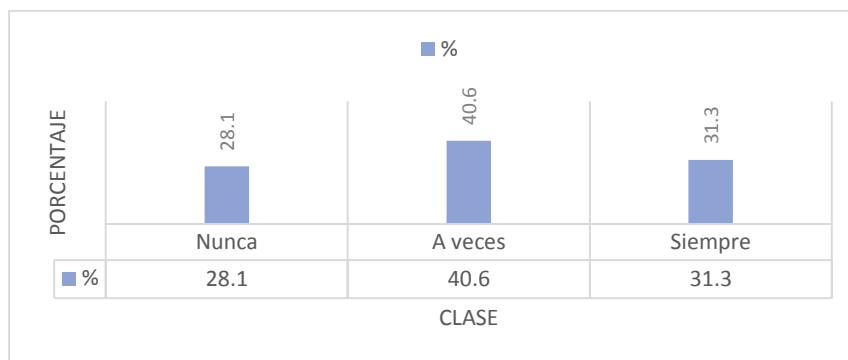
el 40.6% y 13 respondieron “Siempre” que representa el 40.6%, porcentajes sumados que hacen un total del 100%.

De acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 07, los encuestados en un 40.6% consideran que tanto a veces y siempre se brinda un juicio justo en el proceso inmediato.

Cuadro N° 08: *Considera usted que, en el proceso inmediato, el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación.*

<i>Clase</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>%</i>
Nunca	9	28.1
A veces	13	40.6
Siempre	10	31.3
	32	100
Fuente		: El cuestionario
Elaboración		: La investigadora

Gráfico N° 08: *Considera usted que, en el proceso inmediato, el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación.*



Fuente : Cuadro N° 08
Elaboración : La investigadora

En el cuadro y gráfico estadístico N° 08 se observa que 9 respondieron “Nunca” que representa el 28.1%; 13 respondieron “A veces” que representa el 40.6% y 10 respondieron “Siempre” que representa el 31.3%, porcentajes sumados que hacen un total del 100%.

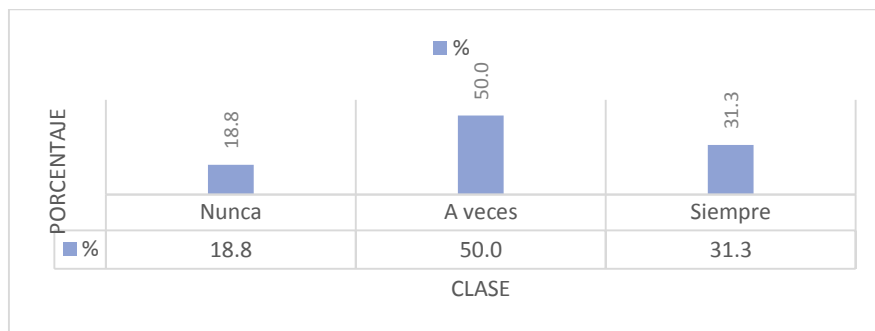
De acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 08, los encuestados en un 40.6% consideran que a veces en el proceso inmediato, el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación.

Cuadro N° 09: *Considera usted que en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respeto del debido proceso de esta institución.*

Clase	Frecuencia	%
Nunca	6	18.8
A veces	16	50.0
Siempre	10	31.3
	32	100

Fuente : El cuestionario
Elaboración : La investigadora

Gráfico N° 09: *Considera usted que en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respeto del debido proceso de esta institución.*



Fuente : Cuadro N° 09
Elaboración : La investigadora

En el cuadro y gráfico estadístico N° 09 se observa que 6 respondieron “Nunca” que representa el 18.8%; 16 respondieron “A veces” que representa el 50.0% y 10 respondieron “Siempre” que representa el 31.3%, porcentajes sumados que hacen un total del 100%.

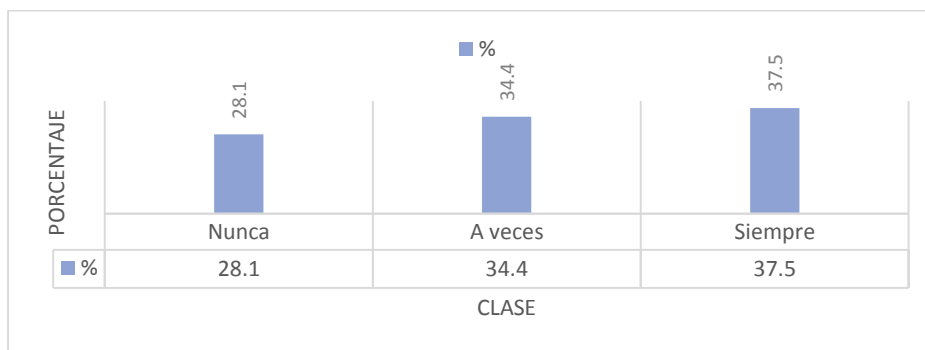
De acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 09, los encuestados en un 50.0% consideran que a veces en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respeto del debido proceso.

Cuadro N° 10: *Considera usted que en el proceso inmediato es razonable que se mantengan al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado dejarlo en libertad.*

Clase	Frecuencia	%
Nunca	9	28.1
A veces	11	34.4
Siempre	12	37.5
	32	100

Fuente : El cuestionario
Elaboración : La investigadora

Gráfico N°10: *Considera usted que en el proceso inmediato es razonable que se mantengan al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado dejarlo en libertad.*



Fuente : Cuadro N° 10
Elaboración : La investigadora

En el cuadro y gráfico estadístico N° 10 se observa que 9 respondieron “Nunca” que representa el 28.1%; 11 respondieron “A veces” que representa el 34.4% y 12 respondieron “Siempre” que representa el 37.5%, porcentajes sumados que hacen un total del 100%.

De acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 10, los encuestados en un 37.5% consideran que en el proceso inmediato siempre es razonable que se mantenga al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado dejarlo en libertad.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Cuadro N°11: *Contrastación de hipótesis general y específicas*

Hipótesis	Pc	χ^2
Hipótesis General	58.75%	.958
Hipótesis específica "a"	54.69%	.240
Hipótesis específica "b"	53.13%	.804
Hipótesis específica "c"	62.11%	.401
Hipótesis específica "d"	58.85%	.549

Nivel de significación al .05

En el cuadro N° 11 se aprecia los resultados del cuestionario, donde podemos apreciar que el 58.75% están de acuerdo con que el proceso inmediato vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de la hipótesis general, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna planteada en la presente investigación.

Por otro lado, se tiene que el 54.69% considera que se vulneran los aspectos procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

Tras el contraste de hipótesis específica “a”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna.

En base a los mismos resultados, se tiene que el 53.13% consideran que se vulneran las etapas procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de hipótesis específica “b”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna.

Continuando con el análisis de los resultados encontrados, tenemos que el 62.11% de los evaluados consideran que existen formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de hipótesis específica “c”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna.

Finalmente, tenemos que un 58.85% de los evaluados consideran que sí existen modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la libertad en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de hipótesis específica “d”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de resultados del trabajo de investigación

Los resultados del presente estudio en el cuadro N° 11 podemos apreciar que el 58.75% están de acuerdo con que el proceso inmediato vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de la hipótesis general, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna planteada en la presente investigación. Estos resultados son generales, sin embargo, fue necesario realizar un análisis exhaustivo de este tema como se describe a continuación.

Los resultados sobre la dimensión *aspectos procedimentales del proceso inmediato* y, sobre los indicadores Discrecionalidad del fiscal y recursos para su defensa; de acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 02, los encuestados en un 34.4% consideran que nunca y siempre se observa la arbitrariedad discrecional del fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato; y de acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 04, los encuestados en un 43.8% consideran que el imputado a veces cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa. Por otro lado, en el cuadro N° 11, se tiene que el 54.69% considera que se vulneran los *aspectos procedimentales* del proceso inmediato en los procesos penales

tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Y tras el contraste de hipótesis específica “a”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), en la que se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna.

Sobre los aspectos procedimentales, según el artículo 446 del Código Procesal Penal del 2004 (Supuestos de aplicación), en el inciso 1 dice: El fiscal debe solicitar la incoación del Proceso Inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presenta alguno de los siguientes supuestos.

Esta variación radica en la sustitución del verbo *podrá* por *debe*, ya que resulta imperativo para el fiscal tramitar asuntos por esta vía. Por otro lado, con el término *bajo su responsabilidad*, establece una sanción al funcionario del Ministerio Público si no aplica la norma.

Sobre la arbitrariedad discrecional del fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato, **SANCHEZ VELARDE, P. (2016)** afirma que, El Decreto Legislativo 1194 cambia el verbo rector ‘podrá’ que facultaba al fiscal, por ‘deberá’. Se afirma que ello afecta la discrecionalidad del fiscal. Ciertamente es discutible, pues en la práctica quien califica la flagrancia es el fiscal. Si dicha autoridad considera que los hechos no configuran flagrancia, no está obligado a requerir el proceso inmediato. Si existiendo flagrancia, el fiscal no cuenta con los elementos de prueba materiales inmediatos para sustentar su pedido ante el juez (por demora en las pesquisas, por ejemplo), deberá seguir con el proceso común. Deben señalarse tres aspectos puntuales:

Primero, afirmar que el incremento de las condenas puede generar el colapso del sistema carcelario escapa a la función fiscal y judicial, no es real y evidencia una falta de coherencia y previsión en la política criminal del Estado al elaborar y promulgar este decreto legislativo. Los fiscales solo aplican la ley. Se pueden imponer penas de corta duración o de servicios comunitarios.

Segundo, cuando se elaboren leyes, debe contarse con la opinión de los entes especializados en justicia para su mejor redacción y viabilidad, lo que no ocurrió en este caso.

Tercero, debieron considerarse los recursos humanos y logísticos que sustenten la aplicación de esta nueva ley. No se ha previsto la necesidad de mayor número de fiscales, personal auxiliar, capacitación y logística. No se puede afirmar que la implementación de estas medidas “se financian con cargo al presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al tesoro público”. ¿Tenemos tesoro público? La fiscalía ha hecho el requerimiento necesario, ojalá se atienda.

La investigadora admite la opinión del experimentado Fiscal de la Nación que, al modificarse el artículo 446° del Código Procesal Penal 2004 sobre supuestos de aplicación, en el inciso 1°, donde de manera imperativa obliga al Fiscal de incoar el proceso inmediato y al no hacerlo pueda ser sancionado.

La incoación del proceso inmediato debe ser una facultad y no un deber, pues le otorga discrecionalidad al Fiscal para decidir.

Además, debemos conocer lo que dice la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1 señala que: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

La autonomía funcional de los Fiscales está prevista en el artículo 5 de la Ley antes descrita: *“Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores”*.

De otro lado, la Constitución ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales entre ellas: en su artículo 158 establece que “el Ministerio Público es autónomo”; y el artículo 159, inciso 4, de la Constitución Política del Perú, señala entre otros que es atribución del Ministerio Público *“conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”*. El inciso 5 destaca

que es facultad del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte.

Sobre los recursos para su defensa, La Constitución Política del Perú, artículo 139º Son principios y derechos de la función jurisdiccional: inciso 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

En relación a que, si el imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del proceso inmediato, **SALAS ARENAS, J.L; y otros, (2016)**, en el estudio introductorio realizado por ORÉ GUARDIA, A.; resalta que, El derecho de defensa, de contar con los medios necesarios se ve seriamente limitado porque por el modo en que se encuentra regulado el proceso inmediato, el imputado no cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

La investigadora acepta, la apreciación del autor, la defensa debe desempeñar un rol específico en cada una de las etapas del proceso por flagrancia, uno es en la detención preliminar; otro en la audiencia única de incoación del proceso inmediato y por último en la audiencia única de juicio inmediato, pero como el tiempo es corto la defensa es muy limitada y reducida.

Los resultados sobre la dimensión *etapas procedimentales del proceso inmediato* y, sobre el indicador tiempo de presentación de pruebas a favor del imputado, de acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 06, los encuestados en un 37.5% consideran que a veces el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa. En base a los mismos resultados del cuadro N° 11, se tiene que el 53.13% consideran que se vulneran las etapas procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de hipótesis específica “b”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna.

En el artículo 448.1 del Código Procesal Penal modificado señala: “Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única del juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las 72 horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional”; con lo que normativamente se autoriza a que el inicio del juicio se realice el mismo día del conocimiento del requerimiento acusatorio o dentro del plazo de 72 horas; lo cual el imputado no cuenta con un plazo razonable para informarse de los hechos materia de acusación, de la sanción propuesta, de los medios de prueba que se ofrecen para su admisión y posterior actuación, imposibilitando una correcta preparación y organización para adoptar la estrategia de su defensa.

Respecto a la regulación del proceso inmediato, sobre si el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa, **SALAS ARENAS, J.L; y otros, (2016),**

en el estudio introductorio realizado por ORÉ GUARDIA, A.; que, El imputado y con mayor razón su abogado defensor, debe contar con el tiempo adecuado, justo y necesario para diseñar, desarrollar y ejecutar de manera eficaz todos aquellos actos que le permitan desvirtuar o contradecir la pretensión penal dirigida en su contra. Este tiempo necesario y justo es con que no cuenta el imputado, en el proceso inmediato, pues el plazo de este proceso es sumamente breve.

La investigadora admite, con la apreciación del autor, las garantías del plazo razonable en este proceso inmediato son muy cortos, esto permite que haya una defensa ineficaz.

Porque una persona involucrada en un ilícito penal puede ser sentenciada en menos de 24 horas; ya que recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el Juez realiza la audiencia única de juicio inmediato y excepcionalmente la audiencia podrá llevarse a cabo dentro de las 72 horas.

Los resultados sobre la dimensión *derecho constitucional al debido proceso* y, sobre los indicadores derecho a la defensa, medios y estrategias de defensa, juicio justo, respeto al debido proceso, de acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 01, los encuestados en un 56.25% consideran que el plazo siempre es razonable para que el imputado pueda contar con un defensor; de acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 05, los encuestados en un 43.8% consideran que a veces el abogado defensor tiene los medios necesarios para preparar su estrategia de defensa y defender efectivamente, de acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 07, los encuestados en un 40.6% consideran que tanto a veces y

siempre se brinda un juicio justo en el proceso inmediato y; de acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 09, los encuestados en un 50.0% consideran que a veces en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respeto del debido proceso. Continuando con el análisis de los resultados encontrados en el cuadro N° 11, tenemos que el 62.11% de los evaluados consideran que existen formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de hipótesis específica “c”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna.

Sobre el derecho a la defensa, según el Título I De La Persona y de la Sociedad, capítulo I: Derechos Fundamentales de la Persona, artículo I: Defensa de la Persona dice, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Y según el artículo 264 del Código Procesal Penal del 2004 (Plazo de detención) manifiesta que la detención policial de oficio o preliminar solo durará veinticuatro horas, a cuyo término el Fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.

En relación al plazo razonable para que el imputado pueda contar con un defensor, **MENDOZA AYMA, Francisco C. (2017)** señala que, “Apresurar el proceso inmediato, en supuestos de flagrancia, sin dar oportunidad a la defensa de plantear una línea defensiva, fundada en un hecho impeditivo, extintivo o modificativo, de inicio afecta la configuración de un contradictorio real en el proceso inmediato y

produce una situación defensiva enervada, proclive a la aceptación incondicionada de una veloz terminación anticipada, en los términos de interés punitivo del Ministerio Público”.

La investigadora concuerda con la opinión del destacado Juez que, para solicitar el inicio del proceso inmediato se realiza con la imputación concreta, pero se presta poca atención a la probable configuración de hechos impeditivos, extintivos y modificativos por eso no se realiza actos de investigación para el acopio de información que verifique su materialización.

Además, se debe encontrar un equilibrio razonable entre la celeridad y eficacia del hecho punitivo, pero sin sacrificar el tiempo necesario para dar la oportunidad al imputado y su defensa técnica de contar con el tiempo y medios necesarios para preparar una defensa adecuada.

Sobre medios y estrategias de defensa, en nuestra carta Magna se encuentra en el artículo 2° inciso 23, que toda persona goza del Derecho a la legítima defensa e incluye también el principio de no ser privado del Derecho de defensa en ningún estado del proceso (artículo 139°, inciso 14). El derecho de defensa constituye un derecho fundamental, que protege a toda persona, a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial.

En lo referente a que, si el abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios para preparar su estrategia y defender efectivamente, **SALAS ARENAS, J.L; y otros, (2016)**, en el estudio introductorio realizado por ORÉ GUARDIA, A.; manifiesta que,

El derecho en mención debe ser ejercido de manera amplia e irrestricta durante todas las etapas del proceso, es decir, que el imputado o su abogado defensor han de tener la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, todos los medios necesarios que el permitan preparar su estrategia, y con ello, su defensa de manera efectiva. Precisamente por recortar las etapas del proceso común, el mencionado derecho se ve restringido.

La investigadora conviene con la apreciación del autor, por ser un proceso célere, que prontamente se lleve a cabo las etapas de esta institución, es que el abogado defensor no cuenta con los medios necesarios. A pesar de que la Corte nombre un abogado defensor de oficio, lo hace solo por cumplir y dar formalidad.

Sobre el juicio justo, el Proceso Inmediato tiene como plazo máximo 72 horas, por lo que el Fiscal prestará mayor atención al tiempo ya que emite acusación dentro de las 24 horas. El Juez en el día lo remite al Juez competente para que dicte acumulativamente auto de enjuiciamiento y citación juicio. Si el Fiscal rechaza emite disposición que corresponda o Formaliza la Investigación Preparatoria.

En la institución del proceso inmediato, y si se brinda o proporciona al imputado un juicio justo, **SALAS ARENAS, J.L; y otros, (2016)**, en el estudio introductorio realizado por ORÉ GUARDIA, A.; sustenta que, Si bien es cierto que no hay juicios perfectos, es discutible que el proceso inmediato proporcione o brinde juicios justos, porque restringe seriamente el derecho de defensa y, en consecuencia, el debido proceso.

La investigadora acepta, la apreciación del autor, a este proceso también se le puede denominar “justicia rápida y furiosa”, porque el Ministerio Público solo tiene

24 horas para incoarlo y en su desarrollo tiene como plazo máximo de 72 horas, entonces el Fiscal tomará en cuenta solo el tiempo más no la configuración de la imputación. Por lo que se realizarán juicios de manera acelerada, dejando de lado otorgar al imputado una defensa efectiva.

Sobre el respeto al debido proceso, en la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 139° inciso 3° Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional dice: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación”.

Que debe ser juzgado por un Juez competente, de ser procesado legalmente y poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen. Respecto a considerar que en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respecto del debido proceso de esta institución, **SALAS ARENAS, J.L; y otros, (2016)**, en el estudio introductorio realizado por ORÉ GUARDIA, A.; rescata la valiosa opinión de Vásquez Ganosa, entendiendo al debido proceso como parámetros o estándares básicos, afirma que estos “deben proporcionar un juicio justo (fair trial) y no un juicio perfecto (perfect trial)”. Este autor entiende que se debe realizar una ponderación de los parámetros del debido proceso. A efectos de ejemplificar esta afirmación, sostiene que el Código Procesal Penal del 2004 hace eco de estos parámetros en los casos de competencia de los jueces unipersonales y colegiados, pues estos intervienen cuando la pena a interponerse es superior a 6 años; también menciona

como ejemplo a la terminación anticipada, ya que en este proceso especial se prescinde de la etapa de juzgamiento.

La investigadora permite, que la apreciación que se debe examinar el uso de la medida del test de proporcionalidad; porque, las penas impuestas son severas y desproporcionadas en este proceso.

Los resultados sobre la dimensión *derecho fundamental a la libertad* y, sobre los indicadores sospecha, poca participación del imputado y detención del imputado hasta antes de la audiencia, de acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 03, los encuestados en un 53.1% consideran que en el proceso inmediato nunca es válida la detención del imputado con una mera sospecha policial, de acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 08, los encuestados en un 40.6% consideran que a veces en el proceso inmediato, el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación y; de acuerdo a los resultados presentados en la tabla y el gráfico estadístico Nro. 10, los encuestados en un 37.5% consideran que en el proceso inmediato siempre es razonable que se mantenga al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado dejarlo en libertad. Finalmente, en el cuadro N° 11, tenemos que un 58.85% de los evaluados consideran que sí existen modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la libertad en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de hipótesis específica “d”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna.

Sobre la sospecha, en el artículo 446 del Código Procesal Penal del 2004 (Supuestos de aplicación) Inciso 1: El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presenta alguno de los siguientes supuestos: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, b) El imputado ha confesado la comisión del delito y, c) Los elementos de convicción recabados sean evidentes. La norma es muy clara que no considera ninguna sospecha policial.

En el caso que el proceso inmediato valida la detención del imputado con una mera sospecha policial, **SALAS ARENAS, J.L; y otros, (2016)**, en el estudio introductorio realizado por ORÉ GUARDIA, A.; determina que, Sobre el supuesto de flagrancia, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la Constitución Política del Estado no alude en absoluto al supuesto de “cuasi flagrancia”, por lo que no puede habilitarse ocultamente supuestos de detención no contemplados constitucionalmente. Este órgano ha afirmado que capturar a una persona luego de diez horas no cumple con el requisito de inmediatez temporal, de manera que no puede considerarse legítima la detención por flagrancia. En el artículo 259.4 del Código Procesal Penal dice si el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso, esto es, de la presunción de flagrancia, dado que supondría justificar que personas posiblemente no participaron en el hecho delictivo puedan ser detenidos bajo el supuesto de

flagrancia. Pueden existir muchos casos en los que la persona tenga bienes e supuesta procedencia ilícita sin que necesariamente hayan participado en la comisión del delito, de modo que su detención, al amparo de la cuasi flagrancia sería ilegítima, tanto más si no se cumple ni con la inmediatez temporal ni personal. En ese sentido el Tribunal constitucional ha afirmado que no puede ser considerada válida la detención que se sustenta en mera sospecha policial.

La investigadora concierta con la apreciación del autor, ya que se da este supuesto cuando se ha ejecutado el delito y es encontrado después de las veinticuatro horas, significa que lo han perdido de vista, en ese sentido no se cumple la inmediatez personal, que el sujeto activo se encuentra ahí en ese momento; ni temporal, que el delito se está cometiendo o se ha cometido instantes antes.

Sobre la poca participación del imputado está establecido que el Fiscal y solo él formulará por escrito del requerimiento correspondiente al Juez de Investigación Preparatoria. Como este procedimiento no incorpora mecanismos premiables, no existe incentivo alguno para que sea propuesto por el imputado.

En el proceso inmediato, en relación, si el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación, **SALAS ARENAS, J.L; y otros, (2016)**, en el estudio introductorio realizado por ORÉ GUARDIA, A.; manifiesta que, Si el Juez unipersonal conoce el enjuiciamiento de determinados delitos, el imputado se verá muy limitado en sus derechos o tendrá menos garantías, pero no es así. Este aspecto ha sido abordado cuando se discutía sobre regular la única o doble instancia. También se debe tener en cuenta la renuncia voluntaria e informada de parte del imputado a la realización del proceso, a efectos de merecer un beneficio.

Ello, naturalmente no sucede en el proceso inmediato, pues el imputado tiene una participación muy limitada para oponerse a su incoación.

La investigadora coincide con la apreciación del autor, si bien es cierto el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 reconoce el derecho a la auto defensa en su artículo 71° (Derechos del imputado), pero el proceso inmediato es incoado por el Fiscal, cuando hay flagrancia delictiva, confesión del imputado o evidentes hechos. Este requerimiento puede ser la prisión preventiva, el principio de oportunidad, de un acuerdo preparatorio o la terminación anticipada y es el Juez que se pronuncia oralmente por todos ellos en el orden establecido en el numeral 4 del artículo 447 del Código Procesal Penal del 2004; limitando así su participación del imputado.

Sobre la detención del imputado hasta antes de la audiencia, si de la evaluación que realiza el Fiscal, éste determina que los hechos no configuran delito o la detención no se ha producido bajo ninguno de los supuestos de flagrancia, dispondrá motivadamente la libertad del detenido. Pero si lo tuvieron detenido al imputado 24 horas, aquí se está atentando contra su libertad.

Estos son los supuestos que se requiere en el proceso inmediato: detención en flagrancia, confesión del imputado o existencia de elementos de convicción evidentes.

En concordancia con el proceso inmediato, si es razonable que se mantengan al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado dejarlo en libertad, el autor MENDOZA AYMA, Francisco C. (2017) dice que, Con la modificación del artículo 447.1 del CPP que regula el proceso inmediato estableció

que al término del plazo de detención (24 horas), el fiscal solicita al Juez de la Investigación Preparatoria, la incoación del proceso inmediato; y, el juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza la audiencia para determinar la procedencia del proceso inmediato. Entonces se comenzó con la práctica de realizar una elemental suma de: **i)** las 24 horas previstas en el artículo 2.24.f) de la Constitución, con **ii)** las 48 horas del artículo 447 del CPP; y como resultado matemático se obtenía 72 dos horas, tres días y tres noches, sin que el ciudadano privado de libertad sea oído por el Juez; arbitrariedad, pura arbitrariedad, en esa práctica consolidada por los órganos jurisdiccionales.

La realización de esta audiencia es un imperativo constitucional; se pone al detenido a disposición de la autoridad judicial, para evitar privaciones arbitrarias de libertad de los ciudadanos. ¿Cómo se podría controlar la arbitrariedad de la detención si el detenido puesto a disposición del Juzgado dentro de 24 horas, si mediante dos líneas decreto judicial se dispone la realización de una audiencia (prisión preventiva o incoación del proceso inmediato) dentro de las 48 horas siguientes, sin que el juez se interese por la legitimidad de la detención de un ciudadano? En realidad, con esa práctica se afecta el mandato constitucional, previsto en el art. 2.24.f) de la Constitución, pues recién tardíamente, 72 horas después, el juez tendrá inmediación con el detenido, pero para conocer un requerimiento de prisión preventiva o de incoación del proceso inmediato; ni siquiera para un control de la legalidad de la detención que muy tangencialmente podrá ser conocido. Pero la arbitrariedad ya está consumada.

La investigadora admite, la apreciación del autor, reiterando, que se comete muchas arbitrariedades en este proceso, y el más afectado sería el imputado.

CONCLUSIONES

Los resultados del cuestionario en general, permitió apreciar que el 58.75% están de acuerdo con que el proceso inmediato vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de la hipótesis general, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna planteada en la presente investigación, afirmándose que el proceso inmediato no vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

Se concluye que el 54.69% consideran que se vulneran los aspectos procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de hipótesis de que “se vulneran los aspectos procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna, afirmándose así que no se vulneran los aspectos procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

En base a los mismos resultados, se tiene que el 53.13% consideran que se vulneran las etapas procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de hipótesis que “se vulneran las etapas procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna, afirmándose que no se vulneran las etapas procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

Continuando con el análisis de los resultados encontrados, tenemos que el 62.11% de los evaluados consideran que existen formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de hipótesis de que “existen formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna, afirmándose que no existen formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016

Finalmente, tenemos que un 58.85% de los evaluados consideran que sí existen modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la libertad en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. Tras el contraste de hipótesis de que “sí existen modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la libertad en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016”, a un nivel de confianza del 95% se tiene valores no significativos ($\alpha > 0.05$), por lo tanto, aceptamos la hipótesis nula y rechazamos la hipótesis alterna, afirmando que no Existen modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la libertad en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.

RECOMENDACIONES

En relación a los temas de estudio, se recomienda que para próximas investigaciones de pregrado y post grado tomar en cuenta todos los derechos fundamentales de la constitución. Además, que incidan en estos temas de estudio ya que permitiría conocer sus características y deficiencias de su aplicación e ir perfeccionándolo.

Se recomienda la capacitación de abogados y fiscales en litigación oral en el proceso inmediato y sensibilizar a la población sobre la aplicación de este proceso especial.

Además, se recomienda realizar un estudio en base a muestras representativas de tipo aleatorio y de nivel poblacional especializado en el tema. Ya que, así los resultados serían más sólidos y universales.

De los resultados también, se recomienda a los que intervienen en el proceso inmediato, los congresistas, las autoridades del Poder Judicial y la Fiscalía, propongan reajustes al proceso inmediato.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

a) Libros

AVENDAÑO GALINDO, Y. (2009) *Manual de derecho procesal penal I*. Lima-Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.

ARAYA VEGA, A. G. (2016) *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima-Perú. Edit. Jurista.

ARAYA VEGA, A. G. (2016) *El nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia y otras delincuencias*. Lima-Perú. Edit. Jurista.

HERNANDEZ SAMPIERI, R., FERNANDEZ COLLADO, C., BAPTISTA LUCIO, P. (2010) *Metodología de la investigación*. México D. F. Edit. McGraw-Hill.

LECCA GUILLEN, M-B. (2009) *Manual de derecho procesal penal III*. Lima-Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.

MENECES OCHOA, J.P. (2015) *Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*. Universidad San Martín de Porres. Lima-Perú.

MONGE HERRERA, V. (2012) *La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia*. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

RODRIGUEZ ESPINOZA, C. A. (2015) *Manual de práctica procesal penal*. Lima-Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.

ROJAS VELÁSQUEZ, J. (2012) *Derecho Constitucional I*. Huánuco-Perú. Edit. Universidad de Huánuco.

SALAS ARENAS, J.L; y otros, (2016) *El nuevo proceso inmediato: flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción*. Lima-Perú. Edit. Gaceta Jurídica.

VELASQUEZ RAMIREZ, R. (2010) *Derecho procesal constitucional I*. Lima-Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.

ZELAYARAN DURAND, M. (2013) *Metodología de la investigación jurídica*. Lima-Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.

b) Revistas y periódicos de carácter académico

SANCHEZ VELARDE, P. (2016) *La flagrancia y el proceso inmediato*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/flagrancia-y-proceso-inmediato-pablo-sanchez-velarde-noticia-1874843>

SANMARTIN, C. (2016) *Analiza exhaustivamente el proceso inmediato (Mal llamado proceso de flagrancia)*. Recuperado de: <http://legis.pe/cesar-san-martin-analiza-exhaustivamente-el-proceso-inmediato-mal-llamado-proceso-de-flagrancia/>

c) Diccionarios especializados

GUTIERREZ, W. (2008) *La constitución comentada: Tomo I*. Lima-Perú. Edit. Gaceta Jurídica.

GUTIERREZ, W. (2008) *La constitución comentada: Tomo II*. Lima-Perú. Edit. Gaceta Jurídica

PEÑA CARRERA, A. (2016) *Código Penal*. Lima-Perú. Edit. Legales.

ROJAS VARGAS, F. (2012) *Código penal I*. Lima-Perú. Edit. ARA editores.

ROJAS VARGAS, F. (2012) *Código penal II*. Lima-Perú. Edit. ARA editores.

d) Consultas de internet

ALVA MONGE P. (2015) *Modificaciones al proceso penal inmediato: ¿acierto o error?* Recuperado de: <http://laley.pe/not/2719/modificaciones-al-proceso-penal-inmediato-acierto-o-error-/>

CARBONEL SANCHEZ, M.E. (2010) *Proyecto de tesis: Salidas alternativas y sus efectos en el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de Cañete 2009-2010*. Recuperado de: <http://myslide.es/documents/proyecto-de-tesis2.html>

CHINCHAY CASTILLO, A. (2016) “Flagrancia; proceso inmediato; terminación anticipada y juzgamiento” *Análisis del decreto legislativo N°1194*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=tcktMKgxdlo>

DECRETO LEGISLATIVO N°1194. (2015) *Decreto legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia*. Recuperado de: <http://laley.pe/not/3080/proceso-inmediato-celeridad-extrema-y-consecuencias-practicas/>

EDGARDO (2008) *Reflexiones sobre procesal penal*
<http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>

HUERTA GUERRERO, L.A. (2012), *El derecho fundamental a la libertad*. Recuperado de: [Dialnet-ElDerechoFundamentalALaLibertadFisica-5085152 \(2\).pdf](http://dialnet-elDerechoFundamentalALaLibertadFisica-5085152(2).pdf)

JUAREZ CASTILLA K. (2013), *Igualdad ante la Ley*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/20.pdf>

LANDA, C. (2002) *Derecho fundamental al debido proceso y a la Tutela jurisdiccional*. Edit. Fondo. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

MENDOZA AYMA F.C. (2017) *Supuestos de improcedencia del proceso inmediato*. Recuperado de: <http://legis.pe/supuestos-improcedencia-del-proceso-inmediato-francisco-celis-mendoza-ayma/>

MENDOZA AYMA F.C. (2017) *El proceso inmediato. Audiencia de control de legalidad de la detención en flagrancia delictiva*. Recuperado de: <http://legis.pe/proceso-inmediato-audiencia-control-legalidad-la-detencion-flagrancia-delictiva/>

MENECES GONZALES, B. (2016) *El proceso inmediato como respuesta a la inseguridad ciudadana*. Recuperado de: <http://www.lampadia.com/analisis/politica/el-proceso-inmediato-para-casos-en-flagrancia/>

MENECES GONZALES, B. (2016) *El proceso inmediato para casos de flagrancia*. Recuperado de: <http://www.lampadia.com/analisis/politica/el-proceso-inmediato-para-casos-en-flagrancia/>

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2013), *Guía sobre la aplicación del Principio derecho sobre el debido proceso*. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Gu%C3%ADa-del-debido-proceso-MINJUS.pdf>

NÚÑEZ PÉREZ, F. (2015) *El proceso penal inmediato en los casos de flagrancia delictiva conforme al Decreto Legislativo 1194*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=ia043LuZ4Zs>

RODRIGUEZ HURTADO, M.P. (2016) *Critica casos emblemáticos del proceso inmediato “fast justice”*. Recuperado de: <http://legis.pe/rodriguez-hurtado-critica-casos-emblematicos-del-proceso-inmediato-fast-justice/>

RODRIGUEZ HURTADO, M.P. (2016) Critica casos emblemáticos del proceso inmediato “fast justice”. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=8JzRpWJT2SA>

RODRIGUEZ TINEO (2017) «Indulto a Buscaglia es una bofetada en el rostro a nosotros los jueces». Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=TWun9addoto>

SANMARTIN, C. (2016) Analiza exhaustivamente el *proceso inmediato (Mal llamado proceso de flagrancia)*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=yhpQWJ27I5Y>

SERNAQUE NAQUICHE, J.M. (2014) El proceso inmediato como mecanismo de simplificación en la celeridad y descarga procesal penal en el distrito judicial de Huaura. Recuperado de: <https://prezi.com/cm3sp5ztmmmz/c/>

UGAZ ZEGARRA F. (2016) *Proceso inmediato: Celeridad extrema y consecuencias prácticas*. Recuperado de: <http://laley.pe/not/3080/proceso-inmediato-celeridad-extrema-y-consecuencias-practicas/>

UGAZ ZEGARRA, F. (2016) El proceso inmediato y sus implicancias. Recuperado de: http://prezi.com/rgicqpodae2z/?utm_campaign=share&utm_medium=copy&rc=ex0share

VASQUEZ RODRIGUEZ, M.A. (2012) *Los problemas y las soluciones al proceso inmediato en el acuerdo plenario 6-2010/CJ-116*. Recuperado de: <https://detorquemada.wordpress.com/2012/01/09/proceso-inmediato-acuerdo-plenario-6-2010-cj-116/>

ANEXO

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la Investigación: El proceso inmediato y la vulneración a los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco 2016.

INVESTIGADOR: Bachiller GONZALES ALVA, Gloria.

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS PRICIPAL	VARIABLES E INDICADORES
¿De qué manera el proceso inmediato vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016?	Determinar las maneras en que el proceso inmediato vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.	El proceso inmediato vulnera los derechos constitucionales en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.	Independiente El proceso inmediato Indicadores: Discrecionalidad del fiscal Recursos para su defensa Tiempo de presentación de pruebas a favor del imputado Ítems del cuestionario: 2, 4 y 6.
PROBLEMA ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPÉCÍFICOS	SUB HIPOTESIS	
a) ¿Se vulnera los aspectos procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016?	a) Comprobar si se vulnera los aspectos procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.	a) Se vulneran los aspectos procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.	Dependiente Vulneración de los derechos constitucionales

b) ¿Se vulnera las etapas procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016? c) ¿Cuáles son las formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016? d) ¿Cuáles son los modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la libertad en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016?	b) Demostrar si se vulnera las etapas procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. c) Identificar las formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. d) Describir los modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la libertad en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016.	b) Se vulneran las etapas procedimentales del proceso inmediato en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. c) Existen formas en las que el proceso inmediato vulnera el derecho constitucional al debido proceso en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016. d) Existen modos en que el proceso inmediato vulnera el derecho fundamental a la libertad en los procesos penales tramitados ante los Juzgados de Flagrancia del Distrito Judicial de Huánuco, año 2016	Indicadores: Derecho a la defensa Medios y estrategias de defensa Juicio justo Respeto al debido proceso Sospecha Poca participación del imputado Detención del imputado hasta antes de la audiencia Ítems del cuestionario: 1, 3, 5, 7, 8, 9 y 10.
---	---	--	--

ANEXO 2 CUESTIONARIO

MARQUE CON UNA ASPA (X) LA RESPUESTA QUE USTED CONSIDERE:

1. ¿En el proceso inmediato el plazo es razonable para que el imputado pueda contar con un defensor?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
2. ¿Es arbitraria la facultad discrecional del Fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
3. ¿En el proceso inmediato es válida la detención del imputado con una mera sospecha policial?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
4. ¿El imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
5. ¿El abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
6. ¿Con la regulación del proceso inmediato el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
7. ¿En la institución del proceso inmediato se brinda o proporciona al imputado un juicio justo?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
8. ¿Considera usted que, en el proceso inmediato, el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
9. ¿Considera usted que en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respeto del debido proceso de esta institución?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
10. ¿Considera usted que en el proceso inmediato es razonable que se mantenga al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado este dejarlo en libertad?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

ANEXO 3

DATA ESTADISTICA

		ITEMS									
	N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
ENCUESTADOS	1	2	0	0	1	2	2	1	1	1	1
	2	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0
	3	1	2	0	1	1	1	1	1	2	2
	4	1	0	1	1	1	1	2	2	1	1
	5	1	0	0	2	2	1	1	1	2	1
	6	1	0	1	2	2	1	2	2	1	1
	7	2	2	2	2	0	0	1	2	1	0
	8	1	2	0	0	0	0	1	1	0	0
	9	2	1	1	2	2	2	2	0	2	2
	10	2	2	1	1	1	1	0	0	1	1
	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	12	0	2	2	0	0	0	0	2	0	0
	13	2	1	0	1	1	1	1	1	1	0
	14	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0
	15	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
	16	1	2	1	0	1	1	1	2	1	1
	17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	18	2	0	0	2	2	2	2	0	2	2
	19	2	0	0	1	0	0	0	2	0	0
	20	2	0	0	2	2	2	2	0	2	2
	21	2	2	0	2	2	2	2	0	2	2
	22	2	2	1	2	2	2	2	0	2	2
	23	2	0	0	2	1	0	1	0	1	2
	24	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0
	25	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0
	26	2	0	1	1	2	2	2	0	2	2
	27	2	1	0	1	1	1	1	1	1	1
	28	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2
	29	2	0	0	2	2	2	2	0	2	2
	30	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1
	31	1	2	1	1	1	2	2	1	1	1
	32	1	1	0	2	1	1	2	1	1	2

ANEXO 4: CARACTERISTICAS DEL CUESTIONARIO

1	¿En el proceso inmediato el plazo es razonable para que el imputado pueda contar con un defensor?
	Variable Dependiente: Vulneración de los derechos constitucionales
	Dimensión: Derecho Constitucional al debido proceso
	Indicador: Derecho a la defensa
2	¿Es arbitraria la facultad discrecional del Fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato?
	Variable Independiente: Proceso Inmediato
	Dimensión: Aspectos procedimentales del proceso inmediato
	Indicador: Discrecionalidad del fiscal
3	¿En el proceso inmediato es válida la detención del imputado con una mera sospecha policial?
	Variable Dependiente: Vulneración de los derechos constitucionales
	Dimensión: Derecho fundamental a la libertad
	Indicador: Sospecha
4	Inmediato?
	Variable Independiente: Proceso Inmediato
	Dimensión: Aspectos procedimentales del proceso inmediato
	Indicador: Recursos para su defensa
5	¿El abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente?
	Variable Dependiente: Vulneración de los derechos constitucionales
	Dimensión: Derecho constitucional al debido proceso
	Indicador: Medios y estrategias de defensa
6	¿Con la regulación del proceso inmediato el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa?
	Variable Independiente: Proceso Inmediato
	Dimensión: Etapas procedimentales del proceso inmediato
	Indicador: Tiempo de presentación de pruebas a favor del imputado
7	¿En la institución del proceso inmediato se brinda o proporciona al imputado un juicio justo?
	Variable Dependiente: Vulneración de los derechos constitucionales
	Dimensión: Derecho constitucional al debido proceso
	Indicador: Juicio justo
8	¿Considera usted que, en el proceso inmediato, el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación?
	Variable Dependiente: Vulneración de los derechos constitucionales
	Dimensión: Derecho fundamental a la libertad
	Indicador: Poca participación del imputado
9	¿Considera usted que, en el proceso inmediato, es justa una decisión, en función de la prontitud o rapidez con la que se emiten una resolución en atención al respeto del debido proceso de esta institución?
	Variable Dependiente: Vulneración de los derechos constitucionales
	Dimensión: Derecho constitucional al debido proceso.
	Indicador: Respeto al debido proceso
10	¿Considera usted que en el proceso inmediato es razonable que se mantenga al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado este dejarlo en libertad?
	Variable Dependiente: Vulneración de los derechos constitucionales
	Dimensión: Derecho fundamental a la libertad.
	Indicador: Detención del imputado hasta antes de la audiencia

VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO POR CRITERIO DE JUECES EXPERTOS											
N° ítem	Ítems	Variable	Dimensión	Indicador	Pertinente		Relevante		Claridad		Observaciones
					SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	¿En el proceso inmediato el plazo es razonable para que el imputado pueda contar con un defensor?	VD	Derecho Constitucional al debido proceso	Derecho a la defensa							
2	¿Es arbitraria la facultad discrecional del Fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato?	VI	Aspectos procedimentales del proceso inmediato	Discrecionalidad del fiscal							
3	¿En el proceso inmediato es válida la detención del imputado con una mera sospecha policial?	VD	Derecho fundamental a la libertad	Sospecha							
4	¿El imputado cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato?	VI	Aspectos procedimentales del proceso inmediato	Recursos para su defensa							
5	¿El abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente?	VD	Derecho constitucional al debido proceso	Medios y estrategias de defensa							
6	¿Con la regulación del proceso inmediato el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa?	VI	Etapas procedimentales del proceso inmediato	Tiempo de presentación de pruebas a favor del imputado							
7	¿En la institución del proceso inmediato se brinda o proporciona al imputado un juicio justo?	VD	Derecho Constitucional al debido proceso	Juicio justo							
8	¿Considera usted que, en el proceso inmediato, el imputado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación?	VD	Derecho fundamental a la libertad	Poca participación del imputado							
9	¿Considera usted que, en el proceso inmediato, es justa una decisión, en función de la prontitud o rapidez con la que se emiten una resolución en atención al respeto del debido proceso de esta institución?	VD	Derecho Constitucional al debido proceso	Respeto al debido proceso							
10	¿Considera usted que en el proceso inmediato es razonable que se mantenga al imputado detenido hasta la realización de la audiencia, para luego finalizado este dejarlo en libertad?	VD	Derecho fundamental a la libertad	Detención del imputado hasta antes de la audiencia							
Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado											
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo											
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo							JUEZ EXPERTO				